

# YA ERA HORA DE EMPRENDER LA LUCHA PARA QUE EN EL ANCHO FEUDO DE LA VIOLENCIA REINASE ALGÚN DÍA LA JUSTICIA \*

*Miquel Izard*  
*Universidad de Barcelona*

Yo sé que en el pago me tienen idea  
porque a los que mandan no les cabresteo  
porque despreciando las huellas ajenas  
sé abrirme camino pa dir donde quiero.  
Porque no me han visto lamer la coyunda  
los maracanaces que vienen del pueblo  
a elogiar divisas ya desmerecidas  
y a hacernos promesas que nunca cumplieron.  
Por eso en el pago me tienen idea  
porque entre los ceibos estorba un quebracho  
porque a toitos ellos les han puesto la marca  
y tienen envidia de verme orejano.  
Y a mí que me importa, soy chúcaro y libre  
no sigo a caudillos, ni a leyes, ni a tratos  
y voy por los rumbos criaos de mi antojo  
y a naide preciso pa hacerme baquiano.

*Orejano de Jorge Cafrune*

---

\* Sentencia de Santos Luzardo en *Doña Bárbara*. Este artículo quiere ser un pequeño homenaje a Rómulo Gallegos en el centenario de su nacimiento.

## 1. Introducción. La ganadería llanera a finales de la Colonia

A pesar de la trascendencia de la ganadería llanera, nuestros conocimientos sobre la misma son bien rudimentarios y las primeras informaciones documentadas son tardías. Pero nuevas pesquisas proporcionan datos cada vez más antiguos confirmando algo totalmente plausible, el intento oligárquico de organizar una ganadería de rodeo y de imponer su orden debe ser tan antiguo como su consolidación en las sabanas, después que se las despejaron los misioneros, para comercializar los animales cimarrones.<sup>1</sup> También sabemos muy poco de cómo se organizaron estos ganaderos para defender sus intereses.

Se han localizado algunas informaciones cuantitativas. Federico Brito Figueroa publicó una estadística de los 46 mayores ganaderos de los Llanos del Guárico, Apure y Cojedes, de 1700-1744, con nombres del propietario y del hato, superficie, número de reses, peones y similares y algunas observaciones complementarias. José Antonio de Armas Chitty aporta una lista de hasta 383 hatos del Guárico, de hacia 1765, con nombres y situación entre ríos por grandes grupos, si bien el mismo de Armas señala que teniendo en cuenta la cantidad, la mayoría de estos hatos no debían pasar de meras queseras en el mejor de los casos; el mismo autor proporciona otra lista de 31 grandes propietarios de hacia 1768 y una tercera de 33 de 1783, con el nombre del hato, el del propietario y la ubicación aproximada. Manuel Pinto C. reproduce un desigual censo por jurisdicciones de 1791.<sup>2</sup> Y en el AGI de Sevilla se conserva un listado de dos años antes, 1789, en el que no figuran los nombres de los propietarios pero sí, con una precisión asombrosa, el número de cabezas de 863 hatos. En un expediente posterior, conservado en el mismo legajo, se dice que las cifras deberían, como mínimo, multiplicarse por dos.<sup>3</sup> Las relaciones, exclusivamente de ganaderos, que he localizado en los archivos caraqueños las reproduzco en el apéndice 1.

---

1. Algunas veces pudo ocurrir lo contrario; con el auge de la exportación ganadera se acrecentaba de tal manera la voracidad de los propietarios que podían apeteer las tierras de los misioneros antes de que éstos las consideraran pacificadas y planificasen desplazarse más hacia el sur. A finales del siglo XVIII los capuchinos pleiteaban con algunos miembros de la oligarquía por las sabanas situadas entre el Apure y el Meta. AGI, Caracas, 399, 2, Barinas. Documento reproducido en Buenaventura de Carrocera, *Misión de los capuchinos en los Llanos de Caracas*, Caracas, 1972, ANH, III, 378-382. Veinte años antes los capuchinos ya habían protestado por un hecho similar. En 1777 fray José de Soto, procurador de los misioneros de Apure y Meta, exigía que no se repartieran dichas tierras en virtud de RC, RP, Tierras, 1777, S-2, 82 más 44 fols.

2. *La estructura económica de Venezuela colonial*, Caracas, 1963, UCV, 216-217; *Historia del Guárico*, San Juan de los Morros, 1979, Universidad Rómulo Gallegos, I, 248-260, 88, 80-81 y 260-262; y *Un censo ganadero en 1791. Contribución a la historia de la ganadería en Venezuela*, Caracas, 1980, Ediciones de la Presidencia de la República, *passim*.

De estas informaciones, todavía muy insuficientes, parecería desprenderse que los mayores propietarios no alcanzaban aparentemente el medio centenar. Cabría la posibilidad de que la mayoría de ellos poseyeran también plantaciones y esclavitudes en los valles del norte y configuraran un notable grupo de presión. Sabemos que se reunían con cierta periodicidad, pero de los documentos consultados no se desprende que llegaran a constituir una asociación permanente y organizada totalmente.

Los datos que he conseguido ubicar hasta ahora son todavía deslabazados y confusos. Así, a mediados de 1771, se reunieron los ganaderos de Calabozo para determinar, frente a la guerra entre Madrid y Londres, cuáles podían ser sus aportaciones en el caso de que fuesen necesarias. Pocos meses más tarde hubo largas discusiones sobre el posible establecimiento de Juntas de Hacendados de Hatos de Ganado Mayor para tomar providencias contra el creciente abigeato y nombramiento de jueces especiales; firmaban 17 personas, quizás los mayores propietarios, y se mencionaban, en el expediente, unas Ordenanzas de 1771 que ahora sabemos que no fueron las primeras.<sup>4</sup> La siguiente referencia es ya de unos quince años después: el capitán general Juan Guillelmi, ante las continuadas quejas sobre el incremento del cuatrерismo, convocó una Junta General de Criadores y Dueños de Ganados que se encontrasen

3. AGI, CCS, 922, 3 y 21, Caracas, 18-05-1789.

|                        | <i>hatos</i> | <i>mulas</i> | <i>caballos</i> | <i>reses</i>   |
|------------------------|--------------|--------------|-----------------|----------------|
| San Sebastián          | 138          | 1.077        | 16.896          | 11.030         |
| Pueblo de Oricuto      | 20           | —            | 260             | 6.800          |
| Sta. María de Ipire    | 183          | 995          | 43.506          | 207.114        |
| Villa de Calabozo      | 116          | 1.872        | 26.552          | 67.455         |
| Río del Tocuyo         | 11           | 161          | 553             | 3.500          |
| Ciudad de Coro         | 95           | 1.312        | 5.735           | 22.136         |
| Ciudad de Carora       | 25           | 182          | 587             | 4.135          |
| Ciudad de Tocuyo       | 6            | 47           | 254             | 985            |
| Ciudad de Barquisimeto | 3            | —            | 24              | 490            |
| Ciudad de Guanare      | 53           | 390          | 7.457           | 27.790         |
| Villa de Araure        | 65           | 329          | 4.034           | 39.500         |
| Villa de San Carlos    | 135          | 1.171        | 38.520          | 192.748        |
| Ciudad de Nirgua       | 13           | 15           | 488             | 5.500          |
| <i>Totales</i>         | <i>863</i>   | <i>7.551</i> | <i>144.866</i>  | <i>649.153</i> |

4. AGN, GCG, XI, 3, 5-6, del Teniente Justicia Mayor (en adelante TJM) al Gobernador Capitán General (en adelante GCG), Calabozo, 5-04-1771; Empleados de la Colonia, VIII, 5, 97-141, Caracas, 9-09-1771; las Ordenanzas de 30 de septiembre en fols. 117-124, pueden consultarse en mi "Sin domicilio fijo, senda segura, ni destino conocido", en *Boletín Americanista*, 33 (1983), 54-58. Los firmantes, por orden alfabético, eran José Armadas, Diego, Juan y Juan R. Blanco, Juan Bautista Bontrós de Lugo, Martín de Jerez, José Sebastián Mier, Diego José Monasterios, José Francisco de Nieves, Martín To-var y Blanco, Antonio Pérez Padrón, José Ignacio de la Plaza, Francisco y Santiago de Ponte y Mixares, Marcos José Ribas y José de la Sierra.

en Caracas, para el 22 de abril de 1786. Tres años más tarde el marqués del Toro y otras 16 personas, todos dueños de hatos en los Llanos, recurrieron al tribunal del gobierno, en 30 de junio de 1789, protestando por el sistema represivo que se había organizado.<sup>5</sup>

De ocho años más tarde es otro documento en el que se menciona nuevamente al marqués del Toro, ahora como uno de los Diputados de una Junta de Ganaderos. Meses después, y en relación con enfrentamientos internos que mencionaré más adelante, se hablaba en un mismo expediente de una Junta del Gobierno de Llanos de esta Provincia y de una Junta de Hacendados de Ganados, de la que era diputado don Fernando Ignacio Ascanio. Una titulación similar se utilizaba poco más tarde, la de Hacendados de Ganado Mayor de esta Provincia, en una demanda contra un cabo de cuadrilla. En 1798, en una comunicación del regente de la Real Audiencia al GCG sobre quienes debían juzgar a los abigeos, se mencionaba el testimonio de la Junta General de Hacendados Ganaderos. Quizás posteriormente la oligarquía ganadera llegó a crear una asociación permanente, pues a principios de 1800 Gabriel José Aramburu elevó una representación al GCG solicitando 150 pesos que le debían, por la mitad de sus emolumentos de un año, como "encargado de la Junta General de Hacendados para correr con todas las causas de ladrones de abigeato". A finales de 1801, en Caracas, a la solicitud de algunos ganaderos que se negaban a pagar la derrama correspondiente, respondieron los Diputados del Cuerpo de Criadores de Ganado Mayor de esta Provincia y del Resguardo de su Llano; y catorce meses más tarde aparecían unos Diputados del Gremio de Criadores de Caracas en una representación al teniente de Guanare.<sup>6</sup>

## 2. Las transformaciones de finales del setecientos

Repito que la información sobre asociaciones de ganaderos es fragmentaria y confusa; buscándola en el archivo del Concejo Municipal de Caracas, (donde si la hay no fui capaz de encontrarla) localicé interesantes datos sobre la coyuntura material y la evolución social de la provincia.

---

5. AGI, CCS, 922, 1. Dentro del mismo legajo hay otro expediente (21) con más información al respecto en el que se habla de 15 firmantes aunque sólo aparecen 14 nombres que ya bien poco tenían que ver con los de 1771 y eran Fernando Ascanio, Alejandro, Francisco, Gerónimo y José Domingo Blanco, Esteban González de Linares, Juan Muñoz, Carlos y Diego Plaza, Gabriel de Rada, Marcos Rivas, Francisco Sánchez, marqués del Toro y Sebastián Vélez de Mier y Terán.

6. AGN, GCG, XL, 109, 126, Caracas, 31-10-1793; LI, 48, 55-67, Caracas, 31-05-1794; LXXIV, 143, 210, Caracas, 11-12-1798; LXXXII, 202, 349-350, Caracas, 14-01-1800; CIII, 41, 75-77, Caracas, 18-12-1801; y CXXIV, 202, 289-292, 7-02-1803.

La región gobernada desde Caracas producía como las demás regiones indígenas, al margen de los bienes agropecuarios de las células autosuficientes, un considerable excedente comercializable, pero se caracterizaba también por algunas peculiaridades: no se habían localizado, y no se exportaban, metales preciosos; las materias primas tuvieron desde bien pronto una notable trascendencia (melaza, algodón añil o cueros), pero el grueso de los bienes exportables estaba formado por coloniales estimulantes o edulcorantes (cacao, café, tabaco o azúcar).<sup>7</sup> En cuanto a la exportación quizás podrían distinguirse tres canales: buena parte del cacao producido salía por la vía legal, más aún desde la creación de la Guipuzcoana. En segundo lugar había un conjunto de bienes agropecuarios exportados subterráneamente; la mayor parte del ganado y sus derivados, de la caña y sus derivados, del café, etc., se iban clandestinamente; con toda seguridad sabiéndolo las autoridades metropolitanas locales, pero sin que lo encasillaran en sus registros oficiales. En tercer lugar quedaría la considerable y lucrativa producción de tabaco que las autoridades intentaron repetidamente controlar.

Durante las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX, tanto en las Indias como en Europa, se produjeron una serie de transformaciones espectaculares que en la provincia de Caracas trastocaron este panorama en bien poco tiempo. A mediados de la década de los setenta aparecen las primeras lamentaciones, documentadas, sobre una notable caída de la demanda novohispana de cacao, y en julio de 1783 el concejo, a la vez que se congratulaba del final de la guerra con Inglaterra y de que los mares ya estuvieran libres de corsarios para el comercio normal, constataba que Guayaquil se había aprovechado de la ruptura de los intercambios atlánticos durante la contienda para hacerse con el mercado novohispano, por lo que imploraban la intervención del monarca y recordaban una RO de 13 de junio de 1780, dictada durante el conflicto, que igualaba los derechos pagados por el cacao de Caracas en Nueva España con los devengados por los de Guayaquil, limitaba la cuota de éste a unas nueve mil fanegas y prohibía la entrada de los de otras procedencias.<sup>8</sup> Durante todo el año siguiente, 1784, el concejo siguió obsesionado con la competencia del cacao de Guayaquil, y recordaba reiteradamente, que el comercio con Veracruz se hacía de acuerdo con un reglamento de 2 de abril de 1753, aprobado por el rey el 5 de enero siguiente.

---

7. Insisto en este artículo una vez más en que el mundo del azúcar colonial es bien peculiar; mientras apenas se lo menciona en las informaciones sobre comercio exterior (tanto lícito como clandestino), son muy considerables las noticias sobre el cultivo de la caña, lo que ha dado lugar a intentos de explicación aberrantes, como el de un atípico consumo venezolano de dulces y ron. De aquellas noticias puedo mencionar, por ejemplo, el índice del ramo de Tierras del Registro Principal de Caracas; para todo el siglo XVIII, pero especialmente para la década de los treinta, es abrumadora la cantidad de información sobre trapiches.

8. ACM, Libros Capitulares (en adelante LC), 14-07-1783, 83 y ss. y 98-99.

Siguió la obcecación con esta temática y a mediados de 1785 el síndico procurador general elevó una representación ante el cabildo sobre el "deplorable estado y triste constitución en que se halla esta ciudad y su Provincia a causa del ínfimo precio a que han llegado sus frutos y producciones, especialmente el cacao, que siendo el más precioso y en que consiste su estabilidad y la ha enriquecido en otros tiempos, en el día" ha caído su precio por la escasa demana novohispana; añadía que antes de la guerra exportaban unas veinte mil fanegas anuales mientras que en el último ejercicio sólo habían salido doce mil. Pensaban tratar la cuestión en la sesión del concejo de 18 de julio, e invitaron al GCG que no se presentó, pero sí lo hizo en la convocatoria siguiente, del 27, junto con el intendente Saavedra, sin que, obviamente, nadie aportara salida alguna a esta problemática que, en todo caso, no podían solucionar las autoridades metropolitanas. Mientras los concejales se quejaban de los elevados derechos y proponían que se solicitara su rebaja a Madrid, el intendente recordaba que era consecuencia de la caída de los precios y sugería la reunión de una junta de agricultores y comerciantes para que redactaran un nuevo reglamento del comercio del cacao entre Caracas y Veracruz, lo que llevaron a cabo a mediados de octubre. Por si la cuestión estaba poco crítica, un año más tarde se presentó un nuevo inconveniente, la escasez de embarcaciones para conducir el fruto al puerto de destino.<sup>9</sup>

A principios de 1787 la crisis afectó a un nuevo segmento comercial. Los del concejo constataban la disminución de las ventas en Cádiz, señalando como causas la competencia del café y también, y de nuevo, la del cacao de Guayaquil, ahora en el mercado metropolitano. Una vez más los afectados se limitaban a los consabidos gimoteos y a implorar la ayuda del monarca. Año y medio más tarde se repitió la lloradera por la decadencia del cacao y la competencia del café, y decían creer que una alternativa podía ser pagar los derechos a plazos.<sup>10</sup> Indudablemente no era un problema de derechos, ni una cuestión que pudiera resolver taumatúrgicamente la corona; se habían producido alteraciones al nivel del consumo y de la demanda, y la única salida, si la había, debía situarse al nivel de la oferta.

Esta espectacular crisis de la economía exportadora venezolana se vio empañada por las guerras con Inglaterra, que no eran novedad alguna en el panorama caribeño pero se sucedieron con más rapidez a finales del siglo XVIII. A lo largo de 1781, en las reuniones del concejo, se habló repetidamente de la contienda y de las dificultades que representaba para la exportación, en especial después de la caída de Curazao en poder de los británicos, lo que no era sino un reconocimiento indirecto del importante rol comercial jugado por las

---

9. ACM, LC, 4-07-1785, 52 y ss.; 18-07-1785, 54 y ss.; 27-07-1785, 57 y ss. y 125-131 (el reglamento es del 14-10-1785); 8-08-1786, 45 y ss.

10. ACM, LC, 11-02-1787, 38 y ss. y 23-06-1788, 81 y ss.

antillas holandesas. A raíz de la contienda también eran frecuentes las quejas por los derechos que gravaban el comercio libre.

A partir de 1797, la nueva guerra entre Madrid y Londres volvió a alterar el panorama mercantil a la vez que la oligarquía caraqueña empezaba a temer una invasión británica a su territorio: a principios de 1801, los del ayuntamiento se quejaban ante el GCG y el intendente porque la guerra impedía la comercialización de los frutos que ya se habían cosechado; poco más tarde, en un cabildo extraordinario, a la vez que insistían sobre lo mismo, significaban que la contienda imposibilitaba comunicarse con el monarca y pedían que fuesen las autoridades locales quienes autorizaran el comercio con neutrales o aliados, tema sobre el que insistieron en todas las siguientes reuniones del ayuntamiento caraqueño.<sup>11</sup> Así lo hicieron reiteradamente a lo largo de febrero. El 16, para convencer a las autoridades, solicitaron de La Guaira información sobre todo el comercio con España desde 1793; en un concejo extraordinario del 19 recibieron respuesta del GCG, que contestó a las quejas desinteresándose y desentendiéndose del asunto, limitándose a remitirles copia de los decretos sobre la cuestión. Volvieron a la carga en abril pidiendo que, como mínimo, la Real Hacienda comprara los frutos que no podían colocarse. El 19 de mayo se celebró de nuevo concejo extraordinario para atender la petición del GCG que pedía copia de sus solicitudes para remitirlas a España, aunque ya llevaba tiempo entreteniéndolos con excusas burocráticas. Se tocó nuevamente el tema en otro concejo extraordinario del 23, así como el resto del año y buena parte del siguiente, pues había alguna noticia o trámite en cada concejo.<sup>12</sup>

Insistieron machaconamente en el mismo asunto a partir de febrero de 1805, a raíz de la reanudación de la contienda. El 18, además de solicitar el comercio con neutrales, lo exigían "con las mayores franquicias y menores derechos que sean posibles, como medio a propósito para la conservación de la agricultura y comercio y para evitar el clandestino". Mencionaban más de una vez el papel preponderante que iba obteniendo la marina norteamericana. El 17 de junio, en plena reunión del cabildo, recibieron un oficio del GCG e intendente, del 14, acompañando testimonio del bando del mismo día, que dejaba sin efecto la autorización del comercio con neutrales de 31 de mayo. El 5 de agosto volvieron a insistir para que el GCG permitiera la publicación y cumplimiento de una RC de 22 de abril de 1804, "relativa al comercio de negros y exención de derechos reales, municipales y diezmos y alcabalas al algodón, café, añil y al azúcar que se cosechan de nuevos ingenios o de nuevas plantaciones que se hicieron en los antiguos, o que se instruya a este Ylustre Ayuntamiento de las causas que retardan o impiden su ejecución a fin de tran-

---

11. ACM, LC, 12-01-1801, 74 y ss. y 9-02-1801, 76 y ss.

12. ACM, LC, 19-02, 20-04, 19-05, 23-05, 1-07-1801, *passim*.

quilizar su espíritu o promover lo que corresponda a que tengan su debido cumplimiento las soberanas beneficencias". La respuesta del GCG fue leída en la reunión del 19 de agosto señalándoles que no había publicado la RC por graves motivos que ya había expuesto al rey. Y el 9 del mes siguiente los del concejo pedían la publicación de la RC al intendente, insistiendo reiteradamente.<sup>13</sup>

Al margen del papel que pudo jugar la guerra, el mantuanaje caraqueño debió ser consciente de que se había terminado uno de los ciclos de la economía colonial de plantación, el del cacao, y no quedaba más alternativa que la de auscultar el mercado para averiguar hacia dónde se orientaba la demanda. Desconozco las causas, pero no tuvieron éxito ni ahora ni en las primeras décadas de la Venezuela republicana, los intentos de comercializar mayores cantidades del excelente tabaco barinés.<sup>14</sup> A medio plazo pensaron en la posibilidad de sustituir las matas de cacaotero por las de cafeto, que a la vez que menos delicadas se adaptaban a las laderas y podía por ello utilizarse mucho más terreno que para las primeras.<sup>15</sup> Pero esta alternativa tardaría unos años en dar cosechas rentables y se pensó en otra que podía ponerse en marcha de inmediato, comercializar más bienes pecuarios del Llano aprovechando que se había disparado la demanda de animales de tiro y de acarreo y la de carne en pie o tasajo para pertrechar a las plantaciones azucareras del Caribe que estaban en plena expansión.

No era la primera vez que, debido a las variaciones cíclicas, la exportación de bienes pecuarios alcanzaba una trascendencia notable, lo que podía deberse en parte a la elemental organización de esta actividad. Si lo exigía la demanda, se llevaba hasta el lugar de consumo o de embarque una mayor cantidad de los animales herrados; en caso contrario se dejaban en libertad y se reproducían y multiplicaban. No debemos olvidar que mientras que un ható

---

13. ACM, LC, 18-02-1805, 62 y ss.; 18-03-1805, 97 y ss.; 26-03-1805, 102 y ss.; 17-06-1805, 191 y ss.; 5-08-1805, 242 y ss.; 19-08-1805, 246 y s. y 9-09-1805, 359 y ss.

14. Así, por ejemplo, el cabildo de Caracas representó las utilidades que resultarían de la ejecución de la RO de 28-02-1789 que permitía la extracción de tabaco, CM, Libro de Acuerdos, 1775-1794, 128-131. Y en 1793 celebró el concejo repetidamente el RD, aboliendo el estanco, de 31-10-1792, *cfr.*, ACM, LC, 1793, 37 y ss.; 87 y ss. y *passim*.

15. Premonitoriamente, ya se levantaron voces a principios del siglo pasado sobre el riesgo de deforestación que representaba la expansión del cafeto por las pendientes de las serranías. El 26-11-1804 en el cabildo se dio cuenta de la instancia de varios vecinos de San Antonio quejándose de que Don Luis Hernández y Don Nicolás Pérez, "representantes de los derechos de aquel vecindario en abuso de sus facultades han concedido en arrendamiento a varios sugetos y para siembras de café muy considerables partes de aquellos montes de que se sigue la falta de maderas en las rozas y de consiguiente la escasez de aquellas y su subido precio (... y acababan recordando) que los montes no pueden ni deben tener otro destino que el corte de sus maderas para la conservación y aumento de la población". CM, LC, 299 y ss.



comportaba una infraestructura mínima los cultivos de plantación exigían costosas instalaciones y notables inversiones en mano de obra esclava y daban un fruto (cacao, caña, café, etc.) que debía comercializarse rápidamente ya que era de difícil o imposible almacenamiento.

Pero esta alternativa, aparentemente temporal, tendría como veremos unas consecuencias sociales determinantes. Cabría la posibilidad de que la crisis del ciclo del cacao hubiera desencadenado el desmantelamiento de la Guipuzcoana; tradicionalmente se ha insistido en que fue una de las víctimas de la nueva política económica borbónica, lo que se habría traducido en la total oposición de la recientemente creada intendencia. Pero quizás lo que ocurrió en realidad es que la Compañía se quedó prácticamente sin razón de ser cuando cayó en picado la demanda del producto en el que se había especializado.

\* \* \* \*

A los cambios materiales que he venido mencionando correspondieron unas alteraciones sociales; algunas tenían lugar a ambas orillas del Atlántico y estaban vinculadas a las transformaciones generadas por la implantación definitiva de una economía excedentaria frente a la anterior economía auto-suficiente; otras alteraciones, locales, estaban vinculadas al mayor interés del mantuanaje por los animales de las sabanas y el consiguiente enfrentamiento con los llaneros cazadores.

Como en cualquier parte, en la futura Venezuela eran calificados como "vagos y malentretenidos" quienes rechazaban las nuevas normas laborales que pretendían imponer los que pensaban beneficiarse de un nuevo tipo de explotación, que también como en cualquier parte, empezaron con una letanía de lamentaciones intentando justificar la nueva legislación que necesitaban organizar. El número de casos documentados es ya considerable, así, en septiembre de 1770, el concejo caraqueño trató en profundidad sobre una supuesta impresionante cantidad "de holgazanes y vagamundos que [en la capital] andan pidiendo limosna con título de pobres que en realidad no lo son". En una exposición sobre este tema, larga y con citas bíblicas y de los clásicos, mencionaban "los daños que de aquí resultan a la república [que] son harto graves, pierde muchos operarios y se le añaden muchos viciosos", para terminar recordando que, "no hay duda de que hay limosnas buenas y malas".

Catorce años más tarde, tratando el mismo asunto, los del cabildo eran ya más explícitos; a finales de 1784 el síndico procurador general hizo presente en el cabildo "el imponderable perjuicio que resulta al público y al estado de la muchedumbre de gente vaga que baxo la apariencia de pobres, viven holgazanamente, mendigando el sustento de pordioseros, sin aplicación a oficio alguno y que por tanto debe proveerse del más pronto y eficaz remedio a tan pernicioso desorden, proponiendo aquellos medios que juzga oportunos para destruir estas sabandijas que insensiblemente roban al público y usurpan el sustento a los verdaderos pobres"; finalizaban sugiriendo pedir al GCG que

tomara las medidas pertinentes antes "que la estación de los tiempos produzca mayores inconvenientes y que los daños se hagan irremediables".<sup>16</sup>

Aparentemente, la solicitud fue atendida y se legisló al respecto o se desempolvaron viejos códigos, pues a principios de 1787 el síndico procurador general, "hizo presente lo muy conveniente que es al bien de esta República la religiosa observancia de todos y de cada uno de los artículos que abraza el bando del buen gobierno, como el que se aplique por los señores ministros la más particular vigilancia en que los vecinos vivan *entretenidos* en oficios, con éstos privados de la holgazanería; que a este propósito no se consientan en los días de trabajo diversiones, ni juegos públicos de pelota, ni otros semejantes, para que no se distraigan los artesanos de sus ocupaciones, jóvenes y estudiantes de la aplicación que pueden hacerlos útiles a la República, ni a los esclavos del servicio de sus amos, y que en las galleras, y otros lugares donde se juegan intereses, no se consientan esclavos ni hijos de familia, imponiendo a los encargados de dichos juegos las más severas penas y que se encargue a los señores alcaldes visiten con frecuencia estos puestos". De todas maneras, las autoridades metropolitanas no serían excesivamente rigurosas a la hora de hacer cumplir el nuevo código pues finalmente los del cabildo decidieron solicitar al GCG autorización para publicar un bando en este sentido.<sup>17</sup>

Al poco tiempo los gimoteos de los del cabildo no sólo aumentaron en cantidad sino que ya hacían referencia a toda la provincia. En agosto de 1788 a través del procurador general, lamentaron "los daños y perjuicios que contra la sociedad y el bien público de la religión y el estado experimenta la Provincia y sus habitantes especialmente en los Llanos todos que con motivo de los ganados y cría de mulas a que están destinados aquellos terrenos se está experimentando con motivo de la multitud de ladrones y hombres vagos; así libres como esclavos, que tienen infectados aquellos partidos, en cuya virtud y de cuanto difusamente expone, concluye pidiendo a este Y. A. acuerde las providencias que le dicte su celo y pide al señor presidente GCG lo que le pareciere oportuno a la extirpación de tantos males y a la precaución con que deben manejarse en aquellos Partidos con el fin de salir al paso a la malicia y reprobado modo de vivir de tales gentes"; visto lo cual y estando todo el congreso de acuerdo habían decidido elevarlo al GCG.<sup>18</sup>

---

16. ACM, LC, 25-09-1770, 76 y ss. y 13-12-1784, 133 y ss.

17. ACM, LC, 8-01-1787, 9 y ss. El subrayado es mío.

18. ACM, LC, 18-08-1788, 43 y ss. Esperaban que el GCG "se digne expedir las competentes providencias acompañadas de los apercibimientos más serios generalmente a todos los tenientes y cabos de justicia de la Provincia, especialmente de los Llanos, para que compelan y apremien a toda especie de gente de las a que se contrahe dicha representación a que vivan en poblado, publicando y haciendo publicar a este efecto los bandos que tuviesen por conveniente [...] a la consecución del fin, especialmente la de ser aprehendidos y castigados como gente vaga y sin ocupación; e igualmente establezcan y perceptuen que ninguno, sea libre o esclavo, blanco, mulato, negro o indio, pueda pasar de

El mantuanaje caraqueño estaba abogando por un nuevo código represivo contra los llaneros cazadores, pero la insubordinación contra el intento oligárquico de implantar unas nuevas formas de trabajo no se dio sólo en Caracas y en los Llanos. A finales del mismo año el cabildo se quejó de la prohibición de llevar armas cortas "sin limitación de casos, lugares, ni personas", pues afirmaban que en algunas ocasiones eran imprescindibles para hacer frente a animales peligrosos o a "los muchos ladrones, salteadores y vagos que frecuentemente se ocultan en las malezas de los montes para acometer al caminante desarmado o desprevenido a quien roban y matan. Habiendo llegado la insolencia de los malhechores a haber insultado a las justicias, a las mismas casas de las haciendas y hatos distantes de poblados y a quitar las bestias y ganados a fuerza de armas como ha sucedido en los partidos de Calabozo, San Carlos, Chaguaramas, Palmas, Parapara y Tiznados en estos últimos años". Las lamentaciones ya no cesarían hasta finales del período colonial.<sup>19</sup>

Se tildaba de vagos, malentretenidos, maleantes y otras lindezas por el estilo, a cuantos, siendo mayoría, rechazaban, con mayor o menor virulencia, unas nuevas relaciones sociales y económicas porque las sabían perjudiciales para ellos. Si el rechazo se dio en todo el mundo capitalista, a ambas orillas del Atlántico, la problemática en las Indias se vio agravada por el hecho de que los insurgentes, quienes rechazaban las nuevas relaciones, eran de un color diferente del de quienes pensaban beneficiarse con las transformaciones, y así en el Nuevo Mundo el enfrentamiento no fue sólo de clases, sino también de castas.

Esta situación, naturalmente, se transparentaba en las sesiones del conejo caraqueño, que, como veremos de inmediato, se ocupó de muchas otras cuestiones relacionadas con esta temática pero fue especialmente sensible a las noticias o rumores que llegaban de la Metrópoli sobre posibles medidas

---

una parte a otra sin el correspondiente pasaporte de la Justicia de los pueblos de donde salen [... que se detenga a los que no lo tuviesen para que] inquieran de su conducta, ocupación, modo de vivir y den cuenta a esta superioridad para que determine lo más conveniente a la causa pública, y con cuyo arbitrio se conseguirá otro bien de no poca consideración, y que lloran sin remedio todos los amos, a saber, la estirpación de cumbres y fugas continuas de los esclavos y otros males que del mismo principio se halla penetrado este Y. A. por la constante experiencia que así lo acredita [... también solicitaban que se nombrara Justicia Mayor] a los mismos hacendados bien sea de los hatos, o de las demás haciendas, para que como impuestos de los mismos terrenos y demás arbitrios que esta especie de gente suele valerse, puedan salirse al paso y conseguirse el saludable remedio que solicita el señor Síndico y desea este Y. A., facultando a mayor abundamiento a los expresados tenientes para que desde luego puedan comisionar a los demás dueños de haciendas y de hatos la persecución de esta especie de gente, con arreglo y sujeción a las instrucciones que Su Señoría tuviese a bien comunicarles..."

19. ACM, LC, 3-11-1788, 169 y ss. Así por ejemplo volvían sobre el mismo tema el 16-12-1805, 359 y ss, quejándose por enésima vez del gran número de vagos.

más igualitarias frente a la antigua legislación racista. En octubre de 1788 se hicieron eco de que públicamente se comentaba en la ciudad la pretensión de algunos pardos libres de obtener del monarca "entre otras cosas [que] les conceda privilegio para que puedan ser admitidos a las sagradas órdenes y se les permita contraer matrimonio con personas blancas del estado llano, de lo que resultarían al público perjuicios muy notables [...decían en cuanto a lo primero] que sería esto bastante para que el clero de esta provincia decayera con extremo del esplendor y lustre con que se ha mantenido hasta ahora [... por añadidura los blancos rehusarían al sacerdocio. En cuanto al matrimonio] causaría tal confusión en las familias que a pocos años no se podría distinguir cuales eran las que no se habían mezclado con una gente que se estima y reputa aquí por vil [... y además] todos los días habría nuevos pleitos sobre calidades..."

Todo el año siguiente, 1789, los del concejo estuvieron muy entretenidos con el ceremonial provocado por el fallecimiento de Carlos III, pero especialmente con los festejos para celebrar la coronación del sucesor. Sin embargo, en diciembre dieron a conocer una representación que elevaban al nuevo monarca "sobre las causales que le obligan a conceptuar la pérdida de la provincia, ocupándose ésta por los esclavos y gentes de castas, con independencia de la Real Corona de España, si se publica y executa la RC de 31 de mayo del presente año, que arribó aquí el 20 de octubre, en que se dan las reglas de su gobierno".<sup>20</sup>

En 1790 seguían con el mismo empeño; a finales de abril todos los miembros del cabildo manifestaron que la publicación de la RC sobre educación, trato y ocupación de los esclavos, publicación llevada a cabo a pesar de sus insinuaciones, "ha ocasionado no poca conmoción en el ánimo de los individuos esclavos en términos de haber sido forzoso a distintos mayordomos abandonar el gobierno y manejo de las haciendas que administraban".<sup>21</sup>

---

20. ACM, LC, 6-10-1788, 149 y ss. y 7-12-1789, 200 y ss.

21. ACM, LC, 26-04-1790, 96 y ss. En una sesión posterior, 14-06-1790 (118 y ss.) volvieron sobre lo mismo significando que de ello dependía "la subsistencia o ruina total de la Provincia que consistiendo en la agricultura que hacen sus habitantes *auxiliados* en la mayor parte con la industria y trabajo de los esclavos se abandonaría, como que en otros términos no será posible contenerlos ni obligarlos a la fatiga si alterando el método de su gobierno *se proponen ellos el ocio y la holgazanería a que son propensos* [...]. Este último recurso [el enviado por el ayuntamiento al rey] y su expectativa ha contenido no poco el orgullo, la independencia y altanería de la clase de esclavos. [... la publicación de la RC ha sido] un plan nada adaptable a las cualidades y mal temperamento de los individuos esclavos que jamás pueden unir el beneficio con la moderación sino abusar de aquel y adulterarlo con la audacia e insolencia que les es general por cuyos defectos *se manifiestan siempre aborrecedores de la humanidad y reñidos con ésta*. Así es que terminando sus ideas en odio y abominación de sus amos, perjuicio de la sociedad y daños imponderables del Estado, sacudiendo la obediencia y alterando el orden que habían mantenido en las épocas anteriores resisten el trabajo, enrostran a sus dueños, les niegan sus servicios, desamparan sus empeños, se distraen de sus asiduas ocupaciones y vagan impu-

En otro orden de cosas, a lo largo de la segunda mitad de 1794 insistieron reiteradamente en la necesidad de que se prohibiera a los pardos el ejercicio de la medicina y la cirugía.<sup>22</sup>

La oposición del blanqueamiento llegó al cenit cuando supieron que había sido decretada la Cédula de gracias al sacar; convocaron un cabildo extraordinario y monográfico, a pesar de que ya habían hablado de la cuestión en sesiones anteriores, proponiendo que además de los antecedentes se tuvieran en cuenta los últimos acontecimientos, especialmente la sublevación en Coro "de esta casta de gentes". Pensaban en la posibilidad de acatar pero no cumplir la Cédula como podía hacerse con "aquellas que amenazan perjuicio su ejecución" y que por todo ello "se suspenda la publicación hasta tanto que informado el soberano, resuelva lo que sea de su real agrado", añadían que con la Cédula los pardos quedarían habilitados, entre otras cosas, para los oficios administrativos, "propios de personas blancas y vendrían a ocuparlos sin impedimento, mezclándose e igualándose con los blancos y gentes principales y de mayor distinción en la República, en cuyo caso por no sufrir este sonrojo no habría quien quisiera servir los oficios públicos como son los de rexidor y todo el resto de todos los que se benefician y rematan de cuenta de la Real Hacienda [...perdiendo ésta los ingresos correspondientes] más también las crecidas sumas de las pujas que regularmente hay cuando son conservados en el lustre y estimación que hasta aquí, escluyéndose de su admisión personas de inferior clase, como son los mulatos y quinterones, y sería necesario compeler a los vecinos a servir tales empleos de balde para el beneficio del público no debiendo esperarse buenas resultas del servicio forzado".<sup>23</sup>

El pánico de la oligarquía era comprensible, el rechazo de las masas a los impactos que estaban recibiendo era notorio y se iba acrecentando a medida que los ataques que recibían eran más insistentes, y las manifestaciones de estos enfrentamientos afloraban a cada momento en las actas capitulares, en las

---

nemente por el tiempo que se les antoja hasta llegar a algún tribunal en que con amaños, estudio y caviliosidad figuran unas quejas que examinadas, no tienen otro fondo que la obstinación de no servir, persuadidos por la publicación inesperada de la cédula que ésta los hace libres con los objetos de mantenerse inquietos, no trabajar en estas treguas, o que sus amos se amolden a consentir sus vicios dominantes de hurto, rapiña, embriaguez, altanería, insolencia, lascivia, homicidios y otros de igual naturaleza que les infectan. De que ha resultado que muchos mayordomos han desamparado sus plazas y las haciendas que administraban, así por no poderlos reducir al trabajo, como por no sufrir los insultos que experimentan a cada paso, ni aventurarse a los efectos furiosos de muchos que antes vivían con la debida sumisión y respeto; cuyos embarazos detienen no menos a los amos y propietarios para ocurrir y asistir a la agricultura y aún con mayor razón como que contra éstos y su dominio se dirige inmediatamente el odio de ellos..."; finalizaban augurando la ruina de la agricultura y de la provincia y solicitando la intervención del GCG. Los subrayados son míos.

22. Véase, por ejemplo, lo acordado en la sesión de 15-12-1794, ACM, LC, 453 y ss.

23. ACM, LC, 14-04-1796, 86 y ss.

que, obviamente, también se hacía referencia a alteraciones de mayor envergadura que les preocupaban todavía más.<sup>24</sup> Así, en relación con lo primero era cada vez mayor el número de referencias al abigeo, al robo o a la necesidad de reforzar el sistema represivo.

En octubre de 1788 el procurador general habló de "los desórdenes tan crecidos que se experimentan en los Llanos con el aumento que de día en día hay de ladrones que mantienen correspondencia con los de Cumaná". En mayo de 1796, en un cabildo extraordinario sobre el abastecimiento de carne a Caracas, decían que éste era casi imposible "a causa del total exterminio a que caminan las haciendas de ganado originado no sólo de la abundancia de ladrones que infestan todos los Llanos en cuadrillas y armados; sino también la impunidad de sus repetidos excesos y delitos, sin otro principio que la total inobservancia de las Ordenanzas formadas por los señores gobernadores antecesores de Su Señoría; señaladamente del Señor Marqués de la Torre en cuyo tiempo y mucho posterior llegaron las haciendas de hatos al mayor fomento. De modo que en el día sobre la destrucción que se advierte, así de ganados como de bestias, se halla este Ayuntamiento vivamente penetrado de los continuos clamores de los hacendados de no poder cuidar sus ganados, ni por medio de peones, ni de los esclavos, temerosos de los insultos que diariamente experimentan en las sabanas por las cuadrillas de ladrones armados que las infestan". Todo lo cual decidieron elevarlo al GCG para que tomara las providencias que estimare más oportunas y eficaces "a la puntual y cumplida observancia de las citadas Ordenanzas gubernativas, en tanto que SM se digne librar su Real Aprobación a las formadas por el cuerpo de Hacendados".

Poco antes, desde 1791, con insistencia machacona en los concejos se hablaba de la necesidad de construir cárceles, de reforzar las existentes o de obtener dinero para alimentar a los detenidos que no cesaban de aumentar en número. A mediados de 1794 recibieron un oficio del GCG de 10 de junio, transmitiéndoles otro del real consulado, proponiendo los arbitrios más convenientes para contener las fugas de esclavos y los hurtos de frutos comercializables; y a los cuatro días aprobaron la propuesta que al respecto habían presentado.<sup>25</sup>

---

24. Para citar solamente los casos más espectaculares podría mencionar que en 1783 el rey agradeció la ayuda prometida por Caracas ante la sublevación de los comuneros del Socorro. Desde mediados de 1797 condenaron reiteradamente la "sublevación tramada" por Gual y España, así en la sesión ordinaria de 17-07 y en las extraordinarias de 19-07 y 1-09. Y en 1806, en las actas del concejo hay muchas referencias deplorando y condenando el intento de Miranda.

25. ACM, LC, 27-10-1788, 168 y ss.; 20-05-1796, 121 y ss.; 12 y 16-06-1794, 245 y ss. y 252 y ss. Véase también, por ejemplo, 11-08-1794, 309-310.

### 3. El abasto de carne de Caracas

Después de la problemática derivada de la comercialización del cacao, una de las cuestiones que preocupaba al concejo era las dificultades para el abastecimiento de las carnicerías de la capital. Y durante los últimos cuarenta años del período colonial las reiteradas veces que trataron esta cuestión —de lo que a continuación haré un apretado resumen— y la forma en que lo hicieron produce la impresión de que los propietarios ganaderos, en cuanto tales, no estaban plenamente representados en el ayuntamiento caraqueño.<sup>26</sup>

Era, el del abasto, un problema viejo, quizás tan viejo como los primeros intentos de comercializar la ganadería cimarrona llanera. A finales del período que estoy estudiando, a mediados de marzo de 1803, se celebró en Caracas un concejo extraordinario para tratar de esta cuestión; los del ayuntamiento estaban exasperados, pues el GCG les había comunicado que debían enviarse animales vivos para socorrer a las antillas francesas, cuando según aquéllos la producción no bastaba siquiera para satisfacer la demanda interna, y añadían: “la despoblación que hoy se experimenta en los hatos se hizo otra vez tan sensible a los oficiales de esta república que elevando sus clamores al rey alcanzó se mandasen mantener ilesas las regalías y medidas que adoptó la prudencia para conservarlas en RC de 4 de abril de 1651, en que dispuso Su Majestad se guardasen y no se alterasen las órdenes que estaban dadas en razón de ello, siendo una muy principal que no se consintiesen las sacas de ganados para otras partes y provincias sin la licencia simultánea de los señores gobernadores y del M Y A de esta ciudad”. Aparentemente la cuestión no se resolvió con la mencionada RC; pocos años más tarde, a mediados de 1668, se celebró en Caracas cabildo abierto para tratar el asunto, y en él, el capitán Juan de Ochoa y Oñate presentó informe al respecto.<sup>27</sup>

---

26. En un informe de 1788 se detallaba con toda minuciosidad cómo funcionaba el abasto de carnes a Caracas. Dada su extensión lo reproduzco en el apéndice 2.

27. “Comenzóse en sus principios la crianza de ganados en los Llanos con muy pocas cabezas, aumentóse de manera que llegó a ser innumerable, mas no por eso dejaron los antiguos de usar de esta abundancia con moderación disponiendo las vaquerías de conformidad en tiempos señalados y con toda cuenta y razón; mientras se observó esta forma antes creció que se disminuyó el ganado porque las crías excedían a las reses que se gastaban”. Pero más tarde se sacrificaron muchos animales sólo para comercializar cueros, sebo y manteca, provocando tal descenso en el número de reses que hará unos 16 años “fue necesario imponer penas para que ninguno matase ganado en el distrito de una legua de esta ciudad, por las molestias que produce la carne pudriéndose”. No solamente se sacrificaron muchos animales, por añadidura se espantó al ganado cimarrón “obligándole a salir de sus pastos y buscando tierras estrañas como son las de Cumanagoto, donde sobra el abasto sin tener res propia”. Proponía que el abasto se repartiera entre los ganaderos que en el Llano se distribuían en cinco partidos, Aricapano, Caicara, Las Palmas, Paya y San Antonio.

En marzo de 1770 el concejo gimoteaba, y como acabo de indicar no era la primera vez, que, a pesar de las medidas tomadas reiteradamente, era imposible obtener carne suficiente para abastecer a la capital, ya que los ganaderos se negaban a conducirla a Caracas, lo que permite suponer que disponían de mercados más remuneradores. El ayuntamiento, como ya había hecho y repetiría hasta la saciedad, proponía levantar un padrón de ganaderos en que constara el número de animales herrados, castigar con la confiscación de los ganados que llevaban para Caracas a los que se negaran a empadronarse, hablar del asunto con el GCG y nombrar dos diputados específicos para esta cuestión.

Volvieron sobre el tema en mayo y julio y a finales de año. En la primera fecha insistían en que las dificultades del abasto no obedecían a falta de ganado, y se oponían a una sola carnicería arguyendo que el monopolio sólo representaría inconvenientes; a principios de julio lamentaban que el GCG no hubiera adoptado providencia alguna al respecto, y a finales de mes, en un largo expediente, el GCG se negaba a autorizar un alza del precio de la carne de medio real por arroba, una de las pretensiones del concejo. En la sesión de diciembre se confirmaron los dos diputados que debían tratar de la cuestión, don Miguel Blanco de Villegas y el marqués de Mijares.<sup>28</sup>

Poco más tarde el GCG respondió a la presión del concejo y proveyó un auto, el 19 de diciembre, fijando, entre otras cosas, la obligación de levantar un padrón de todos los ganaderos, "para saberse según lo que cada uno hierra lo que deban traer de ganado todos los años". A principios de 1771, cuando el auto fue notificado oficialmente al concejo, éste volvió a encargarse del asunto a los diputados ya mencionados.<sup>29</sup>

A finales de 1771, y a pesar de las medidas adoptadas, seguía padeciéndose escasez. El regidor don Juan José Suárez Urbina informó al respecto señalando, en primer lugar, que en Caracas sólo se consumía carne de vacuno y que era el ayuntamiento quien debía celar el abastecimiento "sin las faltas y escaseces que se han padecido en algunos meses de este año y los anteriores", lo que según el regidor se debía a haberse dejado "a arbitrio de los criadores el aceptar las pesas de ganado que se les han repartido y que se evitaría el perjuicio obligándoles a que sin excusa ni pretexto alguno los traigan, bajo la

---

El cabildo decidió nombrar a Ochoa juez de Llanos, para supervisar los rodeos, pero autorizándole a castigar a quienes cazaran reses sin ser propietarios a perderlo todo y a recibir 200 azotes.

ACM, LC, 13-08-1668, *cf.* *Actas del Cabildo de Caracas*, 12 (1664-1668), Caracas, 1975, Tipografía Vargas, 398; la referencia en 302-309.

28. ACM, LC, 5-03-1770, 24-25; 21-05-1770, 33 y ss.; 2-07-1770, 57-58; 23-07-1770, 62-65; 9-12-1770, 89 y ss. En el último expediente se mencionaban con todo detalle los antecedentes de la problemática del abasto y se proponía de nuevo una estadística ganadera.

29. ACM, LC, 7-01-1771, 100 y ss.



pena de 200 pesos de multa". También sugería que, a fin de que nadie pudiera alegar desconocimiento, el GCG mandara publicar la lista de los repartos mediante un bando en Caracas, enviando una copia a los tenientes y jueces de Llano "de los partidos de crianza de ganado"; en último lugar, "en consideración a que muchos hatos se han alejado buscando los criadores la fertilidad y sitios acomodados", por lo que debía traerse el ganado de lugares más apartados, proponía que se autorizase cobrar por cada arroba de carne fresca dos reales y medio. Para tratar de estas propuestas se nombró nuevamente a dos diputados, al informante y a Don Joaquín de Carillo Veitia.<sup>30</sup>

Insistieron sobre dificultades de abastecimiento a finales de 1775, reconociendo el fracaso de los regidores y de las medidas propuestas; nuevas sugerencias evidencian que los criadores del interior preferían abastecer otros mercados, seguramente más lucrativos, antes que el caraqueño. Los regidores insistían nuevamente en que los tenientes de los partidos en los que hubiera cría de ganado proporcionaran anualmente al GCG "una noticia puntual del número de cabezas que posee cada hacendado y que se pasase a este cabildo a fin de que sirviese de norte en las distribuciones y reparticiones".<sup>31</sup>

Un año más tarde seguían buscándole soluciones al problema; a finales de agosto, ante el fracaso de las anteriormente propuestas, se pensó en el arriendo del abastecimiento, "bien sea por meses entre distintos individuos o bien por todo el año entre cuatro, seis o más que sean acaudalados, de conocida probidad y desinterés"; quienes asegurarían su obligación con la correspondiente fianza. Pero seguían las dificultades derivadas del hecho de que los del ayuntamiento decían desconocer los recursos pecuarios de los hatos del interior, pues estaba el cabildo "con unas grandes incertidumbres de noticias acerca del número de reses que poco más o menos herraba todos los años cada cosechero, la distancia, oportunidad y tiempo en que podían asignársele las pesas, sin perjuicio de sus crías e intereses", por lo que pedían de nuevo información a los tenientes y jueces de Llano, pues no la habían mandado todavía. Dos semanas más tarde el concejo supo que el GCG no se pronunciaba momentáneamente al respecto, pero sí ordenaba que se librasen despachos a los tenientes de la ciudad de San Sebastián y de las villas de San Carlos, San Jaime y Calabozo y a los jueces de Llanos de las mismas jurisdicciones para que antes de tres meses enviasen las noticias que se les solicitaban. Pero pasado este tiempo el ayuntamiento las pedía de nuevo pues todavía no habían llegado.<sup>32</sup>

A mediados del año siguiente, el abasto seguía sin resolverse. Los del concejo pedían, por una parte, que se castigase y se corrigiese "el exceso y codi-

---

30 ACM, LC, 25-11-1771, 149 y ss.

31. ACM, LC, 13-10-1775, 109.

32. ACM, LC, 26-08-1776, 69 y ss.; 2-09-1776, 73 y 6-12-1776, 98.

cia de aquellas personas que los compran [los ganados] en los caminos, con disimulo o tolerancia de los sujetos que debían velar esta importancia [sic], haciendo que se conduzcan todas las pesas a esta capital para su provisión"; por otra parte, mes y medio más tarde volvían a solicitar por intermedio del GCG un "inventario de las propiedades y recursos de criadores y hacendistas de ganado mayor".<sup>33</sup>

Durante diez años, en el concejo apenas si volvió a hablarse de esta temática, pues, como ya he señalado, todos andaban muy ajetreados con la guerra colonial, la crisis del cacao y la insurgencia comunera; pero regresaron a ello a mediados de 1786 cuando las quejas llegaron, ahora, al GCG, quien añadía que el ayuntamiento había distribuido pesas a don Sebastián de Mier y Terán, cuando tenía dos años de fallecido y sus herederos no podían ser obligados pues habían vendido los hatos. Ante la eterna cuestión del abasto de carnes, el gobernador ordenaba que anualmente se celebrase un cabildo extraordinario, treinta días antes del miércoles de ceniza.<sup>34</sup>

El principal inconveniente parecía todavía el mismo, la escasa colaboración de los ganaderos residentes en el Llano. El concejo caraqueño, dos meses más tarde, decidió oficiar a los cabildos de San Sebastián y Calabozo para que, "congregados en ayuntamiento pleno y después de haber solicitado por medio de los tenientes y corregidores de los pueblos y lugares de cada departamento cumplida noticia de todas las haciendas de hatos comprendidas en sus distritos, formen una lista muy sucintamente explicada de dichas haciendas, con los nombres de sus dueños, porción de ganado vacuno que cada uno tenga y las disposiciones y situaciones en que se hallan".<sup>35</sup> La cuestión seguía igual medio año más tarde pues el concejo de la capital decía que los pocos padrones ganaderos que habían llegado no servían para nada, por lo que volvieron a exigir que el GCG los solicitara de los cabildos o autoridades correspondientes.<sup>36</sup>

Estos datos dejan traslucir conflictos de intereses entre el cabildo de la capital y los del Llano; los ganaderos representados en estos últimos posiblemente no querían abastecer Caracas porque les fuera más rentable comercializar sus excedentes en otros lugares, las Antillas con toda seguridad.

Volvieron a transcurrir unos diez años sin que aparentemente se preocuparan del abasto de la carne. Quizás lo que ahora les obsesionaba era la cues-

---

33. ACM, LC, 28-04-1777, 151 y 14-07-1777, 196.

34. ACM, LC, 7-05-1786, 40 y ss. A pesar de la afirmación del GCG los sucesores de Mier y Terán volvieron a aparecer a finales de siglo. Es tan poco lo que sabemos sobre los ganaderos del Llano que he recogido en el Apéndice 3 lo poco que he localizado sobre esta familia.

35. ACM, LC, 17-07-1786, 84 y ss.

36. ACM, LC, 22-01-1787, 18 y ss.

tión social, que ya he mencionado, vinculada a la nueva legislación sobre las esclavitudes y los pardos. A finales de 1793, en las actas se reproducía un reglamento del concejo para el abasto de carnes, carnicerías y fiel.<sup>37</sup>

Reaparece esta problemática en una sesión extraordinaria de mediados de 1796, cuando los del cabildo manifestaron que, como ocurría anualmente, con la entrada de las lluvias flaqueaba el abastecimiento y veían como única solución autorizar un incremento del precio entre abril y junio, "pues los dueños de hatos, para no experimentar los crecidos quebrantos que les ocasionaban la recolección y conducción de sus ganados en estos tiempos, estiman más útil el pagar las multas que tienen impuestas los que están asignados con las pesas que no el traer sus ganados"; por ello propusieron, momentáneamente, subir el precio por arroba a cinco reales el tasajo y a cuatro la carne fresca. En otra sesión extraordinaria de un mes más tarde, mayo de 1796, se explicitaron, como ya he mencionado, las quejas contra el abigeato; y en una tercera sesión extraordinaria, de mediados de octubre, solicitaban autorización del GCG para tener un cabildo abierto en el que tratar monográficamente del abasto de la carne, como los que habían tenido en 1726 y 1787.<sup>38</sup>

El GCG concedió el permiso seis días más tarde, el 7, para un cabildo abierto que iba a tener lugar el 21, y al que asistirían, además de los del ayuntamiento, el mismo GCG, obispo, intendente, regidor de la real audiencia, fiscal, frailes de los conventos, síndico del real consulado, mayordomos de los conventos de la Inmaculada Concepción y de los carmelitas, así como el conde de La Granja.<sup>39</sup>

Retomaron la problemática de la escasez de carne a mediados de 1799, cuando lo que en apariencia les preocupaba realmente era la nueva guerra entre Madrid y Londres. Esta vez, porque la situación fuese más dramática, o porque quisiesen llamar más la atención de las autoridades, adoptaron medidas espectaculares. Llegaron a prohibir las corridas de toros, para dedicar todos los animales de lidia a la carnicería, decidieron convocar otro cabildo monográfico y despachar, de inmediato, un comisionado a Villa de Cura "para que haga dirigir a esta capital todos los ganados que llegasen de los Llanos, sin permitir se extravíen así en dicha villa como en sus intermediaciones". También decidieron solicitar autorización para subir el precio un real por arroba en los meses de escasez y, tras discutirlo, quedaron en medio real.<sup>40</sup>

---

37. ACM, LC, 20-11-1793, 511 y ss.

38. ACM, LC, 21-04-1796, 98-99; 20-05-1796, 121 y ss.; y 11-10-1796, 251-252. Cabildo, el de 1787, del que no he hallado referencias en los libros capitulares.

39. ACM, Carnicerías, II, expediente sin paginar ni clasificar y fechado en Caracas, 21-10-1796. Dado su extensión lo reproduzco en el Apéndice 4.

40. ACM, LC, 15-04-1799, 173 y ss.

Reanudaron la discusión un año más tarde, manifestando que, mientras escaseaba en Caracas, sobraba en las localidades de los alrededores, donde los consumidores pagaban más por ella, en los Valles de Aragua hasta cinco reales, y añadían que allí "los hacendados para el alimento de sus esclavos y peonaje, no tendrían reparo en pagarla hasta seis reales, y se darían por bien servidos". Dentro de esta línea, dos años más tarde, en septiembre de 1802, volvieron a solicitar un aumento del precio de la carne, proponiendo 4 reales la arroba y las grasas a 2 reales.<sup>41</sup>

La cuestión fue otra vez motivo de considerables debates en 1803 y 1804. A principios del primero, machacando de nuevo sobre una posible escasez, afirmaban que "el atraso y ruina de los hatos, ya consumidos con el hurto, ya despoblados por los indios y ya aniquilados con las sacas de las vacas de vientre es indubitable", para lo que debía buscarse remedio, pero por una vez planteaban la verdadera causa del desabastecimiento caraqueño, al proponer "se destruya el estímulo del mayor precio que logran en otras partes y lugares para donde los extrañen y adonde reportan ventajas equivalentes a compensar su aplicación". Dos meses más tarde tuvieron de nuevo un concejo extraordinario, que ya he mencionado al principio de este apartado. Esta vez llegaron a afirmar que la cuestión había alcanzado un nivel alarmante pues "en el año próximo venidero y acaso en éste no se comerá carne porque no la habrá". Decían también que la RC había permitido el restablecimiento de la ganadería, pero que ya hacía mucho tiempo que nadie la cumplía, lo que había significado que "se han reengendrado con mayor imperio las antiguas desgracias de Caracas que pudiendo hoy abastecer de ganados no provincias sino Reynos enteros apenas a tiempos logra con escasez" el abasto local, sin que la cuestión pudiera resolverse, pues "un mal tan grave y el mismo exterminio de los hatos de la Provincia asomado ya con las inmensas extracciones que se hacen por la de Cumaná y Angostura para las colonias extranjeras de ganados en pie y de su peletería y grasas, cuyo desorden ocasiona el número casi infinito de ladrones que inundan los Llanos para el grueso comercio furtivo, que se hace con los que aquéllos roban abrigados, auxiliados y fomentados de compradores ciertos y conocidos".<sup>42</sup>

Culpar a los "cuatrerros" era evidentemente lo más cómodo; cada vez que se disparaba el precio en el exterior, y por razones geográficas el exterior solían ser las Antillas, eran más los propietarios que llevaban allí sus animales puesto que conseguían beneficios mayores que vendiendo a las carnicerías capitalinas.

En agosto siguiente, en un cabildo ordinario, se recibió un escrito de don Pedro Manuel López "en que con exposición de distintas reflexiones relativas

---

41. ACM, LC, 1-04-1800, 79 y ss. y 9-09-1802, 304.

42. ACM, LC, 16-03-1803, 62 y ss.

a la escasez de ganados y a la necesidad de aumento del precio de la carne concluye solicitando en lo principal de ella que se acuerde corra la arroba de carne salada a 6 reales y a 5 la fresca". López se comprometía, si le pagaban estos precios, a introducir 800 reses cada mes, durante los dos próximos, reses adquiridas en Casanare, que en caso contrario vendería en Aragua o donde mejor se las pagasen. Aceptaron, tras algunas deliberaciones, haciendo la contraoferta de pagar la fresca y la salada a 5 reales y medio. El regidor Luis Serrano salvó su voto significando que eran "otros muchos y graves los motivos que influyen en la escasez de carne y que mientras no se corten de raíz irá precisamente en aumento la falta de ganados".<sup>43</sup>

La última referencia que he localizado es de tres semanas más tarde; el cabildo recibió un oficio de GCG del día 22 con otro del TJM de Chaguaramal señalando que en su jurisdicción había diversos ganaderos que normalmente llevaban sus ganados a la provincia de Barcelona y que dadas las dificultades por las que atravesaba Caracas, "pueden muy bien por ser gruesos sus hatos señalárseles pesas".<sup>44</sup>

#### 4. Las quejas contra el abigeo

Con unas u otras denominaciones los hateros de la provincia de Caracas elevaron a la superioridad una considerable cantidad de memoriales de agravios quejándose de males más o menos extendidos, pero machaconamente de la extensión del abigeato. Así lo hicieron, por ejemplo, ante el GCG ocho ganaderos de la jurisdicción de San Sebastián de los Reyes, posiblemente pequeños ganaderos ya que afirmaban vivir "en diferentes partes de la jurisdicción donde tenemos nuestros hatos y crianzas de todos animales". Aisladamente, lo hizo José Manuel de Eguiño también GCG mencionándole "la consternación y deplorable situación" en que se hallaban los ganaderos "con la multiplicación diaria de hurtos de ganado", por lo que proponía que se hiciera lo mismo que en el Reino de Santa Fe, imponer elevadas penas pecuniarias a quien, "por privilegiado que sea", comprase bestias sin estar presente el que en cada localidad debía certificar que no eran animales hurtados.<sup>45</sup> También se lamentaban,

---

43. ACM, LC, 16-01-1803, 10 y ss; 16-03-1803, 62 y ss; y 6-08-1804, 192 y ss.

44. ACM, LC, 27-08-1804, 210 y ss.

45. AGN, GCG, IV, 46, 90-91, representación fechada en León (¿Caracas?), 8-10-1770; los firmantes eran Nicolás Arteaga Zulueta, Atanasio Martín, Sebastián Moyano, Jacobo Ramírez, Juan Francisco Requena, Juan José y Diego José Sarmiento Valladares y Sebastián José Velazquez; GCG, XXXVI, 40, 65-66, Araure, 20-04-1787; y LXXVI, 221, 327-342.

y ya no exclusivamente del abigeo, los más encopetados miembros de la oligarquía pecuaria, en un largo y deteriorado expediente fechado en Caracas el 2 de abril de 1799. El marqués del Toro y el conde de la Granja, "diputados de la cuadrilla del resguardo de Llanos de esta provincia", habían representado ante el GCG el 22 de julio de 1796 sobre la infeliz y lamentable situación en que estaban los Llanos por la proliferación de salteadores. Pocos días antes, el 15 de junio, Fernando Ascanio y Martín de Herrera, "diputados de los hacendados de ganado mayor de esta Provincia", habían presentado un largo oficio proponiendo drásticas medidas "para restablecer el buen orden en los Llanos", "para purgarlos de los muchos ladrones que los infestan" y para redimir a sus habitantes de los "funestos estragos" de que se habían quejado repetidamente otros ganaderos; figuraban entre las propuestas mencionadas aplicar la ley de fugas, pues pedían que justicias ordinarias y cabos principales pudiesen utilizar las armas "contra los ladrones famosos en los casos que éstos resistan el rendirse a prisión o emprendan fuego para escaparse", y poder aplicar, de entrada, cincuenta azotes a presuntos delincuentes en el momento de su aprehensión "sin perjuicio del seguimiento de la causa".<sup>46</sup>

En otras ocasiones las quejas se debían a cuestiones como mínimo pintorescas, enfrentamientos de protocolo o entre diversas autoridades. A mediados de 1794, don Fernando Ignacio Ascanio, vecino de Caracas y "diputado de la Junta del Gobierno de Llanos de la Provincia", alegó que por motivos de salud y para vigilar más de cerca sus posesiones, que tenía desde hacía demasiado tiempo "expuestas a la discreción de los mayordomos", debía dejar Caracas, por lo que proponía que su cargo de diputado fuese ocupado durante su ausencia por el capitán don Juan Florencio Muñoz, otro hacendado, vecino también de Caracas, de toda su confianza. Basaba la propuesta en un precedente: a finales del año anterior el marqués del Toro había sido sustituido por don Martín de Herrera y éste por Juan Nepomuceno Ribas. El tribunal acordó que se reunieran en el marqués del Toro las diputaciones, lo que no aceptó Ascanio, alegando que el marqués, "ni en el concepto de Diputado, ni en cualquiera otro que pueda fixarse la atención, goza de más privilegios que yo"; y lo veía no sólo como una afrenta personal sino incluso contra la "Junta del Gobierno de Llanos", por lo que solicitaba una reunión del "Cuerpo de Vecinos Hateros" para que eligieran su sustituto.<sup>47</sup>

Más de una vez las quejas se referían a arbitrariedades o abusos de poder perpetrados por las mismas autoridades de la zona ganadera. A finales de 1798 los diputados del cuerpo de hacendados de ganado mayor elevaron una representación al GCG sobre las discrepancias existentes entre el TJM y el Juez

---

46. AGN, GCG, LXXVI, 221, 327-342.

47. AGN, GCG, LI, 48, 55-67, Caracas, 31-05-1794; al final hay una lista de nombres, plausiblemente los vecinos hateros, que transcribo en el apéndice 1.

General de Llanos de Calabozo y pidiendo que cada uno respondiera de las acusaciones del otro. Del primero se rumoreaba que se había excedido e incluso delinquido, en especial de que había dejado en libertad a un "famoso ladrón" a cambio de una respetable cantidad de dinero, y del segundo se rumoreaban varios excesos que no se especificaban. Los ganaderos, a pesar de que en la representación decían dirigirse al GCG porque sabían que "en todas sus resoluciones jamás se propone otro objeto que el de administrar cumplida justicia", la finalizaban afirmando que no se aclararía el asunto, que no serían castigados los culpables de haberlos, ya que "aún siendo estos hombres unos santos de virtud eminente [...] debería dudarse si expondrían o no la verdad sinceramente".<sup>48</sup> Y es que a finales del período colonial, y volveré sobre ello de inmediato, en un desesperado intento de acabar con lo que ellos llamaban abigeo o bandolerismo, los propietarios organizaron unos cuerpos represivos paralelos que acabaron convirtiéndose en algo mucho más peligroso que la misma problemática que se quería aparentemente liquidar.

## 5. La organización de un aparato represivo

Así pues, para imponer su orden en los Llanos la oligarquía caraqueña creó estos cuerpos policiales, unos mandos para los mismos y un código llamado normalmente ordenanzas. A pesar de la importancia de toda esta parafernalia represiva nuestros conocimientos sobre la misma son todavía muy precarios y me veo obligado, nueva y momentáneamente, a limitarme a un primer esbozo.

La referencia más antigua que he localizado se remonta a 1668. El 13 de agosto se celebró en Caracas el cabildo abierto para tratar de los problemas que suponía el abasto de la carne, que ya he mencionado; el capitán Juan de Ochoa y Oñate presentó un detallado informe sobre las causas de la escasez de carne, proponía repartir el abasto entre los ganaderos de los cinco partidos del Llano (Aricapano, Caicara, Las Palmas, Paya y San Antonio), y finalmente fue nombrado juez de Llanos para supervisar los rodeos, pero autorizándole

---

48. AGN, GCG, LXXIII, 128, 240-244, Caracas, 18-10-1798. En algunos casos las reclamaciones eran bien peculiares, el 20-11-1780 don Manuel de Herrera, en una comunicación al GCG fechada en El Calvario, acusaba a Francisco Antonio Araujo, posiblemente cabo de cuadrilla, de merodear por los hatos cargando todavía la insignia de cabo que ya no le correspondía. Decía que los lugareños no sólo protestaban por sus injusticias, sino que, por añadidura, "en su boca, no hay casada, soltera, viuda, etc. ni secular que su crédito esté seguro, de modo que ha llegado la ocasión de llamar a un hombre casado y decirle que tal, tal y tal hijo no eran suyos sino de otro padre"; además decía que Araujo se había casado hacía 14 años en Guanare y había abandonado a la esposa; AGN, GCG, XXIV, 50, 71.

también para castigar, a quienes cazasen sin ser propietarios, con la pérdida de lo obtenido y doscientos azotes.<sup>49</sup>

Mencionaré a continuación algunas referencias posteriores convencido de que nuestros conocimientos son todavía muy rudimentarios al respecto. El 27 de octubre de 1729 el capitán general Andrade de Sotomayor y Pimentel hacía saber que había nombrado juez de Llanos del partido de Tiznados a don Juan Esteban Gutiérrez de Aguilar.<sup>50</sup> Dos años más tarde, en unos autos criminales seguidos contra un contrabandista, se citaban, de pasada, "rondas de los Llanos" y ordenanzas.<sup>51</sup> En un largo expediente de 1741 motivado por la pretensión de los vecinos de San Carlos de que los tenientes de Valencia y otras ciudades dejasen pasar libremente los ganados, se mencionaba otro documento de San Carlos sobre la conveniencia de llevar un registro completo de los animales que se vendían y en el que se decía que aquellos registros los llevaban los alcaldes o "el juez de Llanos, cuando lo hubo".<sup>52</sup> No he encontrado otra mención hasta 1767; en un expediente posterior de los vecinos de Guanare lamentándose de su juez de Llanos, se encontraba el nombramiento de éste, del 23 de octubre, que creo vale la pena transcribir.<sup>53</sup> Del año siguiente es la referencia que se halla en el documento de este año que Armas Chitty localizó en Madrid.<sup>54</sup> Nuevas noticias aparecen tres años más tarde y, a partir de este momento, la información, aunque no continuada, es abrumadora.

---

49. *Actas del Cabildo de Caracas, 1664-1668*, Caracas, 1975, Tipografía Vargas, 302-309. Véase nota 27.

50. *Cfr.*, José Carrillo Moreno, *Pao de San Juan Bautista. Ciudad primogénita de Cojedes*, Caracas, 1962, T. G. Ilustraciones S. A., 27.

51. GCG, Comisos, XII, 114 y ss. Caracas, 5-10-1713. Referencia que me ha transmitido mi buen amigo el profesor Ramón Aizpurúa.

52. AGN, D, XXXI, 1, 1-17, Caracas, 26-07-1741.

53. El expediente era de 10-07-1771, el nombramiento, del GCG José Solano Caballero, decía: "Por cuanto conviene a la buena administración de justicia remediar los excesos que se cometen en los Llanos de la Jurisdicción de Guanare en robos de ganados y bestias, y uso de las que son de correrías y el evitar por todos los medios posibles las rochelas de esclavos y el comercio ilícito: Doy comisión en forma que por derecho se requiere y es necesario, a Carlos Ignacio de Torres para que en calidad de Juez de Llanos de la jurisdicción de Guanare y sin perjuicio de la facultad que tienen las justicias ordinarias, pueda hacer correrías y recoger los ganados y bestias mostrencas, dándoles el destino que es prevenido por leyes, uso y práctica de aquella jurisdicción, llevando los derechos que allí están arreglados; para que destruya las rochelas de cimarrones esclavos y los que pueda aprehender, llevando por cada uno que asegurase y entregase a su dueño lo que se practica en esta capital; y para que pueda aprehender las ropas y otros efectos de ilícita introducción, con calidad de acudir a la Justicia más inmediata luego que haga la aprehensión para que forme el inventario y sumario del caso, quedándose con una copia del tal inventario firmada del juez que concurre con la que me dará cuenta para ordenarle lo que deba practicar. A cuyo fin todas las justicias de la Provincia sujetas a mí le darán el auxilio que necesitare y les pidiere, manifestándoles esta comisión para que no le pongan embarazo en su uso", AGN, D, XLI, 4, 52-92, el nombramiento en fols. 75-76.

54. *Historia de Guárico*, I, 82.



Ya he mencionado las gestiones de las Juntas de Hacendados en 1771 con el GCG. Este, el marqués de la Torre, fue en realidad quien los convocó para estudiar el financiamiento de un cuerpo que se cuidara de acabar con un abigeato ya insoportable. La primera reunión habría tenido lugar el 9 de septiembre y todos los asistentes habrían coincidido en que el mal se había extendido desmesuradamente, en que era necesaria "la más severa providencia" y en que entre todos debían pagar una fuerza represiva y proporcionar las bestias necesarias. Una semana después, el 16 ó 17 (no concuerda la documentación), el GCG decidió que la Junta de Hacendados sería quien propondría "los artículos con que considerase conveniente la elección de jueces principales y subalternos, con la tropa que para el ejercicio de sus comisiones debería auxiliarlos, sueldos anuales, tiempo de la duración de los comisionados, modo de exigir las cantidades precisas, directores anuales o trienales que entendiesen en los asuntos peculiares [...] que a estos fines se convocase Junta General de interesados por la cual se formarían y presentarían los artículos correspondientes sobre los puntos propuestos". Dada la urgencia del asunto se decidió que los componentes de la primera Junta, la del 9, sin esperar a la general, propusieran de inmediato tres ganaderos que elegirían al Juez Principal de Llanos, "con la jurisdicción civil y criminal y el auxilio de tropas que se le daría", y que se nombrasen igualmente dos individuos que ejercerían, interinamente, las funciones de directores. El día 17 se reunieron los ganaderos vecinos de Caracas, agradecieron al GCG sus desvelos, nombraron cuatro directores trienales y, vista la extensión de los Llanos, pensaron que serían necesarios, no uno, sino tres jueces.<sup>55</sup>

Dentro de un largo expediente de los ganaderos sobre el abigeato de 30 de octubre de 1773, hay un oficio del GCG José Carlos de Agüero mencionando las medidas de 1771 pero con algunas variantes: la convocatoria habría sido a iniciativa de los propietarios, el GCG habría mandado redactar unas Ordenanzas provisionales, nombrar siete jueces en lugar de los tres prevenidos en la reunión del 17, pero exclusivamente con jurisdicción sobre hurtos de cuadrúpedos.<sup>56</sup>

---

55. AGI, CCS, 922, 1, 3.

56. AGN, Empleados de la Colonia, VIII, 5, 97-141. Las 7 circunscripciones eran: 1ª Desde el valle de Orituco hasta el pueblo de San Juan, contando hasta el Sombrero y Calabozo, entre el río de Orituco y Guárico; comprendiendo las matas y cruces de los Sartaellas. 2ª. Entre el río de Orituco, Quebrada Honda hasta el caño de Aguaro, río Guariquito, Cabruta y Orinoco. 3ª. Desde Quebrada Honda hasta Unare y la sierra. 4ª. Desde San Sebastián entre el río Guárico, del otro lado de Tiznados, hasta la Portuguesa. 5ª. De San Jaime desde la Portuguesa el río Guanare hasta Boconó. 6ª. De la Villa de San Carlos para todo el Llano abajo, comprendiendo la de San Juan Bautista del Pao y el partido de Guanaritos. 7ª. Y desde Calabozo hasta el río Guariquito, el partido de Agua Verde y del otro lado de Apure. Esta división patentiza que los jueces sólo debían actuar en el Lla-

Las principales tareas encomendadas a los jueces eran aplicar las Ordenanzas, perseguir y detener a los cuatreros y organizar y supervisar los rodeos, también llamados juntas o correrías.<sup>57</sup>

Los directores provisionales nombrados el 17 de septiembre propusieron que se reuniera la Junta General de Ganaderos el 25 de febrero de 1772, y aunque no llegó a celebrarse se elaboraron, no queda claro por parte de quién, las Ordenanzas que el GCG Agüero hizo llegar entre el 1 y el 4 de diciembre de 1772 a los siete jueces de Llanos.

A finales de 1773, en el cabildo caraqueño el excelentísimo señor don Francisco Buenaventura Terrero "trajo copia de los capítulos que comprehenden la orden que debe observarse en los Llanos de esta Provincia para el mejor orden, estabilidad y permanencia del ganado mayor y sus criadores; que vista por los señores de este Ayuntamiento mandaron se archive como su señoría lo previene, no omitiendo manifestar el agradecimiento al celo con que se sirvió atender al bien de esta República y sus habitantes".<sup>58</sup>

De principios de 1774 son las primeras quejas de los ganaderos de San Carlos por el costo de la nueva figura (sobre la que volveré más adelante); cinco años más tarde se amplió notoriamente la oposición: el 24 de diciembre de 1778 el auditor interino de Caracas, Cecilio Odando, representó ante Gálvez, señalando que, según documentos que adjuntaba, "la creación de los Jueces de Llanos, la jurisdicción y fines con que se les dio, se había contradicho por los alcaldes de la Santa Hermandad y provinciales de las ciudades, villas y lugares"; que los jueces actuaban sin contar con la aprobación real y sin resolución de la audiencia; "que todos los días se suscitaban y se suscitarían competencias sobre la jurisdicción de estos nuevos oficiales, reclamando unos la autoridad de las leyes y los otros la de los gobernadores; que los mencionados

---

no, pero se planteaban problemas de la comercialización ganadera mucho más allá de las sabanas; en efecto, a finales de 1772 el teniente de Barquisimeto oficiaba al GCG significándole que en su jurisdicción no había juez de Llanos y consideraba que las funciones de este cargo podían acumularse en el suyo y a mediados de 1802 sería el GCG quien conferiría al teniente de Barquisimeto las atribuciones de juez de Llanos; AGN, GCG, XXI, 65, 90, Barquisimeto, 14-12-1778; y CXIII, 243, 322, Caracas, 1-07-1802.

57. En algunas circunstancias o lugares, por escasez de funcionarios, la judicatura de Llanos podía recaer en quien ostentaba otros cargos. Pero también hubo quien pidió el título de juez para otros menesteres. A principios de 1780 Francisco de Salcedo, teniente de San Antonio, manifestaba al GCG que estaba encargado de la comisión "para la reducción de indios infelices a la Fe católica" para el fomento de las misiones del otro lado del Apure, por lo que debía realizar dos jornadas anuales. Por ello solicitaba que se le agregara el título de juez de Llanos "de esta jurisdicción y la de Apure" y se le autorizara a usar los caballos que se recogiesen en los rodeos, sin dueño conocido, como montura para quienes le acompañaban en sus entradas contra los aborígenes; AGN, GCG, XXIII, 15, 26-27, San Antonio, 29-01-1780.

58. ACM, LC, 8-11-1773, 182 y ss.

jueces eran inútiles y lejos de impedir por este medio los desórdenes y hurtos, podrían temerse unos mayores con el gravamen de haberlos de pagar los criadores”.

A pesar de ello, el GCG solicitó por segunda vez, el 30-01-1779, la real aprobación de las Ordenanzas, significando en la petición que habían dado excelente resultado y se había ejecutado a alguno de los enjuiciados. El rey, consultado el Consejo de Indias, acordó, mediante una RC de 29-05-1780 que la audiencia de Santo Domingo decidiera lo que fuere procedente, comunicándolo al GCG de Caracas, quien el 6 de diciembre elevó una representación ante aquella audiencia exaltando la conveniencia de los jueces.<sup>59</sup> Por otra parte, aparentemente, se pretendió que la recién creada intendencia, controlara la venta de los animales que resultasen sin dueño tras los rodeos. A mediados de 1784 el juez de Sanare ofició al GCG informándole que, concluidas las juntas y correrías, el administrador de real hacienda le pidió permiso para ocuparse de los remates y demás diligencias de los animales sin dueño, “que a él tocaban por nueva disposición superior de el señor intendente”, a lo que el juez se negaba mientras no le mostraran la nueva normativa.<sup>60</sup>

Bien pronto llegaron nuevas quejas contra el abigeato. El 19 de abril de 1786 el GCG Juan Guillelmi proveyó un auto en el que señalaba que aquél no cesaba, que los jueces no habían dado el resultado esperado “o porque no se observaron exactamente las reglas prescritas o porque los jueces no obraron con el debido celo, o porque carecieron de sueldo con que mantenerse, o porque el aumento desde el número de siete al crecido que llegó últimamente había multiplicado los obstáculos”; insistía con el consabido panorama de robos, asesinatos y terrores de los propietarios, lo que exigía medidas radicales “que en las circunstancias y respecto de carecer de auxilios, medios y proporciones para establecer un tribunal de acordada, como el de México, que ciertamente se necesitaba, según el extremo a que habían llegado los hurtos de ganados, no se ofrecía otro arbitrio, tan asequible y oportuno como el de

---

59. AGI, CCS, 922, 1, 9-27. En el expediente 3 del mismo legajo, repetidamente citado (3-02-1789) se afirma que a finales de 1778, mientras unos propietarios se quejaban de los Jueces del Llano ante el GCG, otros se deshacían en elogios. Y en el expediente 1 se habla de las discrepancias de los propietarios de San Carlos que ya he mencionado y sobre las que volveré más adelante. El 15-01-1774 el GCG señaló que no tenía fundamento alguno su pretensión de no pagar al juez, y los de San Carlos apelaron ante la Audiencia de Santo Domingo que acordó, el 22-03-1775, pedir los autos obrados sobre la creación del Juez de Llanos, lo que no realizó la audiencia de Caracas; contrariamente, el GCG Unzaga y Amézaga proveyó un auto, 18-11-1777, “expresando haber consultado al rey sobre el cumplimiento de las mencionadas Ordenanzas por considerarlas útiles al intento y mandó se observasen interinamente”. Véase más información al respecto en AGI, CCS, 922, 21, donde queda bien claro que la única discrepancia era sobre la manera de pagar a los jueces del Llano.

60. AGN, GCG, XXX, 28, 35, 13-08-1784.

poner en las manos de los criadores y dueños de ganados, las facultades del gobierno y dejar a su elección los medios de arreglar por sí mismos esta materia, con lo que se descargaba de un peso muy gravoso, evitaba las resultas de cualquiera deliberación que por sí tomase y precavía los clamores de los que atribuyen a ellas el mal éxito cuando no producen buen efecto". Así, convocó una Junta General de Criadores y dueños de ganados que estuviesen en Caracas, para el 22 de abril de 1786, a fin de proponerles nombrar tres directores generales de la Policía de Llanos, determinar su misión, y la de seis jueces de departamento, decidir el número necesario de soldados de sus escoltas, sus emolumentos y la forma de pagarlos los ganaderos. La reunión celebróse el mencionado 22 con la asistencia del GCG, otras autoridades y 27 propietarios, quienes, informados, manifestaron hallarse conformes con el articulado propuesto por el GCG y sus 31 epígrafes, que "se hallaban fundados y arreglados a la presente situación de los Llanos y los consideraban adaptables, ejecutables y saludables al remedio propuesto", y consideraron acertada la elección, como directores, del marqués del Toro, Don Martín Felipe de Tovar y Don José Cocho. Se tomaron varios acuerdos sobre el pago del cuerpo, y sobre el número de soldados, doce, que acompañarían a cada juez. Por su parte, el marqués del Toro, que se hallaba en su trapiche de Mocundo, alegó no poder aceptar el cargo de director por estar sumamente ocupado cuidando varias haciendas nuevas y, en su lugar, el GCG acordó nombrar, el 26 de mayo, a Don Alejandro Pío Blanco.<sup>61</sup>

Dos días antes de convocar la reunión, el 20, Guillelmi, a la vez que comunicaba la supresión de los jueces, ordenaba "que toda la jurisdicción real ordinaria quede, por ahora, reunida a la calidad de TJM, sin perjuicio no obstante de lo que, por leyes, corresponde a los alcaldes ordinarios y de la hermandad".<sup>62</sup>

---

61. AGI, CCS, 922, 1, 30-36. Circunstancias similares provocaron que el comandante militar y político de la provincia de Barinas creara el 10-02-1787 una partida comandada por dos cabos para la persecución de delincuentes, quienes serían entregados a los jueces territoriales para que substanciaran y determinaran sus causas. El cabildo decidió que el costo lo pagarán los ganaderos según el número de animales. Quince días más tarde, el 26, el comandante reunió en su casa a los ganaderos que estuviesen en la ciudad, asistieron 14, quienes dijeron estar de acuerdo, fijaron el sueldo de cabos y miembros de las partidas, que no podrán recibir ningún otro emolumento, excepto lo que recibieran por la captura de esclavos; AGI, CCS, 922, 1, 36.

62. AGN, GCG, XXXIII, 51, 80, circular a los TJM de San Carlos y Calabozo, Caracas, 20-04-1786; la orden era bien taxativa: "Inmediatamente al recibo de ésta y con preferencia a cualquier otro asunto, recogerá V. M. sin admitir pretexto ni excusa, todos los títulos de jueces de Llanos, sus comisionados, capitanes de conducta o de reducta y otros de esta especie, bajo cualquier denominación que fueren [...] y recogidos los referidos títulos me los dirigirá V. M. con cartas, sin pérdida de tiempo". Sin embargo hubo una excepción; el GCG ofició a Pedro Araña, alcalde de 2ª elección de Calabozo, recordándo-

Parecería pues que se dejó la organización de los rodeos en manos de los propietarios bajo la supervisión de los alcaldes ordinarios, mientras que la persecución de los cuatreros quedó, por muy pocos meses, en manos de las justicias ordinarias, con lo que cabría la posibilidad de que la real hacienda renunciara al beneficio, plausiblemente insignificante para ella, de la venta de los animales orejanos, pues he localizado bastante información, que mencionaré más adelante, de corrupción en este menester. Así, por ejemplo, a principios de 1789, un alcalde de la hermandad de Carora se dirigió al GCG significándole que en su jurisdicción la carencia de Juez de Llanos suponía que los ordinarios, "que hacen las veces de aquél", ni hacían correrías ni pedían rodeos con la eficacia y continuación que se realizaban en otros tiempos. Obviamente el solicitante se ofrecía para tal menester.<sup>63</sup>

---

le que había suprimido la figura de juez de Llanos dados "el exceso y desórdenes con que procedían casi todos [...] en el uso y ejercicio de las funciones de su empleo", pero añadiendo que sabía por experiencia que en la jurisdicción de Calabozo, dada su extensión y el nivel alcanzado por la delincuencia, así como el de los encubridores que compraban lo robado, la problemática era distinta, por lo que había decidido nombrarle interinamente juez de Llanos, "por ahora y entretanto que se formaliza la nueva planta que a esa judicatura se le ha de dar", y con la obligación de atenerse a una serie de prevenciones: no podría pasar su comisión a ninguna otra persona, actuaría con el mayor secreto dada la cantidad de indicios de que en toda la jurisdicción había "cómplices ocultos" de los ladrones que les avisaban con tiempo de la salida de las fuerzas represivas; tenía, como alcalde, toda la jurisdicción real ordinaria para poder juzgar a los detenidos, pero cuando pasado un año perdiese la jurisdicción le concedería la que antes tenían los jueces de Llanos; en cuanto a las correrías, debería depositar en manos de algún vecino las reses sin dueño; y le mandaba organizar guardias de cinco vecinos para vigilar la cárcel, caso de que se detuvieran bandidos peligrosos. Araña respondió al GCG significándole las dificultades que enfrentarían por las pasiones que oponían a los jueces entre sí a todo el vecindario dividido en bándos opuestos; AGN, GCG, XXXIV, 29, 48-50, Caracas, 31-08 y Calabozo 12-09-1786.

63. AGN, GCG, XLI, 169, 206, Carora, 22-03-1789. El nuevo cuerpo represivo, las cuadrillas de las que hablo a continuación, tampoco se cuidaban de los rodeos. Poco más tarde oficiaban al GCG desde San Juan Bautista del Pao participándole que ni en aquel año, ni en el anterior se habían hecho las correrías que se acostumbraban todos los años. Meses más tarde el mismo oficiante, Esteban Benard, respondía al GCG, explicándole el por qué de lo anterior; la razón principal era la desaparición de los jueces de Llanos y que no hacían los rodeos los de las cuadrillas. Decía a continuación que ahora lo hacían los propios ganaderos sin costos ni perjuicios, "libertándose los tribunales de las habilllas y críticas que regularmente se ofrecen contra los que ejecutan aquéllas. En las que no creo se consigan animales sin dueños que sufraguen los costos que se hagan". A mediados de 1795 el teniente de Ospino ofició al GCG informándole de que José Guerrero, vecino de Guanare, pedía autorización para trasladarse a Ospino y hacer las juntas dado que era juez de Llanos; el teniente recordaba la disolución de 1786 y pedía asesoramiento señalando que el mencionado Guerrero tenía dos años de no aparecer y sólo lo hacía para este menester. En su respuesta el GCG le comunicaba que su antecesor le había confiado el cargo de juez de Llanos, con posterioridad a su orden de 1786, y que él se la había pro-

Ante nuevas quejas sobre el abigeato que llegaban a la audiencia de Caracas de ganaderos de los valles del Tuy, La Victoria y otros lugares, el fiscal pidió a los TJM información sobre el número de hatos y su parecer sobre las medidas adecuadas; recibidos los informes, el fiscal proveyó auto de la real audiencia el 27 de abril de 1789 creando cuatro cuadrillas de diez hombres, para perseguir a los ladrones y malhechores, detenerlos y diligenciarlos, haciendo de juez el cabo de la cuadrilla "y de fiel de hechos un individuo de la propia cuadrilla que sería el que tuviese mejor letra, arreglándose a la instrucción que se le daría con otras prevenciones". Los detenidos y el cuerpo del delito serían conducidos ante el TJM que no debía juzgar exclusivamente a los cuatrerros, sino también a los encubridores y a los compradores de los animales robados. Se les mandaba también recoger toda la información posible sobre cumbes.<sup>64</sup>

El marqués del Toro y 16 ganaderos más, dueños de hatos en los Llanos, recurrieron ante el tribunal del gobierno, tan pronto como el 30 de junio del mismo 1789, protestando por lo que se les cobraba para pagar las cuadrillas, sugiriendo su supresión, ya que estaban de acuerdo en aceptar unas rondas pero no a este precio. Por ello, se desató una discusión entre los 17 hateros por un lado, y el GCG y la Audiencia por el otro, los primeros lamentándose del costo y de la catadura de los escogidos para formar las cuadrillas y los segundos recordando que estas medidas se habían tomado a petición de los propietarios que habían solicitado la organización de alguna fuerza represiva. Los ganaderos insistieron en que las escoltas constaban exclusivamente de "hombres vagos y mal entretenidos, tan terribles para los ganaderos como los ladrones mismos", y en que se les cobraba el triple del costo real de las rondas.

A ello respondió la audiencia significando que, "más ha de 40 años se ha contado con las luces y dirección de los ganaderos y se ha puesto en sus propias manos la dirección de todo, pero se ha perdido el tiempo y sólo se ha sacado por experiencia el desengaño de que todas sus luces, sus proposiciones, sus allanamientos, sus ofertas, se han desvanecido en el momento de llegar al desembolso y está la Audiencia segura de que jamás se verificará el deseo de los hateros, ni el remedio de tantos males, aunque se pusiese otra vez en sus manos el establecimiento y su dirección; es sumamente difícil, si no imposible, que todos los dueños de hatos se conformen a lo que propongan algunos y aún después de haberse conformado se desunirán cuando llegue la ejecución y haya de pagar cada uno lo que le toque".

---

rrogado, "pero es sólo si va su comisión para la aprehensión de ladrones y no para otra cosa". AGN, GCG, XLIII, 286, 321, circular del GCG a ex jueces de Llano, Juan José Navarro, Isidro Castañón, Francisco Arroyo y Martín de Araña, Caracas, 16-04-1790; XLIII, 331, 396, 14-05-1790; XLIV, 112, 126, 17-08-1790; LV, 99, 120, 5-05-1795 y 225, 286, Caracas, 2-06-1795.

64. AGI, CCS, 923, 1 y 922, 19. La Instrucción para las cuadrillas puede consultarse en mi "Sin domicilio fijo", 56-58.

Dentro del mismo legajo hay otro expediente con más información al respecto. El recurso de los ganaderos de Caracas se habría presentado el 23 de junio, ahora se habla de 15 firmantes pero sólo aparecen 14 nombres, decían que la organización de las escoltas había sido decisión del GCG y que para pagarlas, así como a los jueces del Llano que las comandaban, se habían impuesto unas gabelas sobre los ganados y el queso que saliera de los Llanos cobradas en La Victoria, tan elevadas que no era rentable enviar animales o derivados hacia el norte. Los ganaderos nombraron un procurador y éste significaba que aquéllos "me insinúan que no tienen formal noticia de los términos y circunstancias bajo de que sale esa escolta, ni de las reglas y órdenes que deben observar, ni el número de soldados y oficiales que las componen, ni los sueldos que a cada uno se hayan asignado y que finalmente no se les convocó para junta o acuerdo que debía haber precedido a una determinación, al paso que de tanta gravedad toca a todos, así para exponer los perjuicios que los ladrones ocasionan en sus haciendas y los medios gravosos y seguros que podían tomarse para su exterminio". Añadían los hacendados que se podía perseguir a los cuatrerros por un costo menor al de 50.000 pesos anuales, que era lo que ahora les cobraban, y solicitaban que, momentáneamente, se suprimieran escoltas y contribuciones.<sup>65</sup>

---

65. AGI, CCS, 922, 1 y 21. En el recurso añadían algunas informaciones más, sobre esta cuestión concreta y sobre la problemática llanera en general. Decían que la considerable reducción de la ganadería controlada en el siglo XVII no podía atribuirse a los cuatrerros, sino a que "levantándose el poco [ganado] que entonces había en unas sabanas casi interminables y del todo desocupadas no fue posible su reducción. En ese tiempo estaba la gente de baja esfera de cuya clase son los más de los ladrones muy sujeta a la principal, de quien eran todos o la mayor parte de los hatos [...] lo mucho que se han multiplicado las castas inferiores y el no fijar los Jueces de los Llanos toda su atención en desterrar la ociosidad y castigar según las leyes como un verdadero delincuente al que no tiene oficio ni ocupación de que mantenerse, es la causa de que se hayan aumentado también los robos de que provienen otros delitos, riñas, heridas y muertes". Hay también un testimonio de la RO por la que el rey mandaba a la Audiencia de Caracas un informe sobre el recurso del marqués del Toro y, ahora se decía, 17 ganaderos, en que éstos afirmaban que "La escolta en vez de componerse de hombres fieles y prácticos en el terreno cuya seguridad van a celar, sólo consta de vagos viciosos y mal entretenidos que por lo regular más servirán para aumentar el daño que para evitarle y es cosa bien dolorosa que por esa mala elección hayan de tener los suplicantes que temer tanto de los que a costa de su dinero se han destinado para su seguridad, como de los ladrones mismos" (Madrid, 13-01-1790, AGI, CCS, 922, 36). Los propietarios también se lamentaban de que habían acudido ante el GCG y la Audiencia sin que se les atendiera en sus peticiones. Véase, sobre lo mismo, AGI, CCS, 923, 7. En otro expediente (922, 1), las referencias al panorama en el siglo XVII eran bien distintas: "Es notorio el estragó que empezó a sufrir esta provincia desde el siglo pasado, por el levantamiento, robos y matanzas de los ganados de sus Llanos hasta llegar a la miserable constitución de necesitar proveerse de la de Barinas, Barcelona y Cumaná", y se añadía, de un período ya muy posterior, "pues en los años de 1750 al de 1760 no se hallaban en este lado del Apure seis haciendas de hatos arreglados", frases procedentes de un informe de la Audiencia de Caracas de 22-01-1791.

El nuevo aparato represivo, las cuadrillas, aparece en los documentos con la nomenclatura más variada, guardas, comisionados, cuerpo, ronda o cuadrilla de resguardo; en un primer momento se organizaron cuatro, en los partidos de San Carlos, Guanare, Calabozo y Santa María de Ipire y, al año siguiente, una quinta en el partido de Apure. Bien pronto enfrentaron las mismas dificultades que los sistemas anteriores, lamentaciones de los propietarios y crecimiento del mal que se quería exterminar. Y llegó a autorizarse a los propietarios de hatos a imponer su ley en sus propiedades. Así, por ejemplo, a finales de 1795 el GCG permitió al mayordomo del hato San Diego, cercano a Calabozo, de los herederos de don Fernando Domínguez, dada su "hombría de bien" y ante el hecho de que las cuadrillas no bastaban para acabar con el abigeato, a detener a los ladrones que encontrara dentro de la propiedad, y entregarlos, con los animales robados, al juez ordinario más inmediato o al cabo de cuadrilla "para que respectivamente procedan según su ministerio". Un grave problema que enfrentaban las cuadrillas era que en un terreno hostil en el que los perseguidos eran excelentes baquianos, resultaba sumamente problemático detener cuatrerros o forajidos, salvo casos excepcionales, sólo algunos infelices que plausiblemente ni siquiera robaban según las normas de los ganaderos, pero incluso éstos eran difíciles de retener, en las poblaciones de las sabanas no había cárceles seguras donde encerrarlos y si eran conducidos hacia la costa tarde o temprano conseguían fugarse valiéndose de cualquier stratagema. El acoso de las cuadrillas engendró una vez más una respuesta violenta por parte de los llaneros y hubo que recurrir a armamento más sofisticado; así el GCG pidió, a instancia de los diputados del ramo, al gobernador de Cumaná, 30 fusiles, bayonetas, pistolas, 12 sables y guarnición de metal.<sup>66</sup>

Como ya he señalado, las quejas, ahora contra las cuadrillas, se desataron bien pronto. El marqués del Toro se erigió en líder de los descontentos y la Audiencia de Caracas, les daba la razón en dos de los muchos testimonios que recogieron al respecto. En uno se señalaba que no acometían "las diligencias de su cargo con toda la eficacia necesaria y que el tiempo se consumía muchas veces en operaciones de poca importancia y en averiguar dentro de los pueblos la conducta de los vecinos", y en otro se decía: "Sin embargo de que como en todos los establecimientos se han hallado frecuentes dificultades en los principios, señaladamente para las contestaciones entre los cabos y soldados por la indolencia de muchos de ellos y por las quejas recíprocas de éstos contra los jueces y vecinos de algunos pueblos atribuyéndose el auxilio y recepción

---

66. AGN, GCG, LVII, 237-299, Caracas, 21-11-1795; como una muestra de la seguridad de las cárceles pueden verse referencias a una representación del cabo de cuadrilla de Llanos de Guanare, LIX, 38, 94, Caracas, 28-07-1796; GCG, LXVIII, 176, 279, Caracas, 23-01-1798; en relación con la misma temática se celebró una Junta de Gobierno extraordinaria del consulado el 6-06-1798, *cfr.* AGN, Consulado, II, 116-230-232.



de los robos y de los ladrones, y por el contrario de algunos jueces y vecinos contra las rondas, indicando el descuido de sus obligaciones y la mala distribución del tiempo".<sup>67</sup>

A pesar de ello, el 22 de enero de 1791 el fiscal de la audiencia de Caracas ofició al rey pidiendo la real aprobación para las cuadrillas y adjuntando 43 testimonios calificativos de lo actuado en el asunto; un año más tarde, el 31 de enero de 1792, dirigió un nuevo testimonio "que comprobaba el producto y último estado de la asignación hecha sobre los ganados para mantener las cuadrillas [...] y manifestando haber pasado la administración de este ramo a los mismos ganaderos contribuyentes". En la primera fecha también se envió a Madrid la instancia del marqués del Toro y demás hacendados protestando por el costo del nuevo sistema represivo.

A la vista de todos estos documentos se expidió una RC (dirigida a la audiencia de Caracas, el 22 de julio de 1792) aprobando las cuadrillas y significando que el costo lo pagarían entre todos los ganaderos a prorrata por medio de dos diputados que nombrarían de los más calificados de todo el cuerpo, y que para el gobierno de las cuadrillas se observasen momentáneamente las reglas acordadas por los oidores, pero reservando a los ganaderos la posibilidad de proponer cambios o mejoras ante la audiencia.

Por ello el GCG Pedro Carbonell convocó y presidió una reunión de ganaderos el 24 de noviembre de 1792, en la que se escogieron dos propietarios para que elaboraran sendos proyectos de nuevas ordenanzas, presentadas en una segunda reunión que nombró cuatro comisionados para que las examinasen y rectificasen; fueron aprobadas las redactadas por Don Fernando Ignacio de Ascanio y rechazadas las del marqués del Toro, "que resentido de ello se negó a firmar las actas de lo acordado por todos con notable desaire de éstos, y desacatao de la autoridad del gobierno"; también al Presidente la redacción de Ascanio le pareció la más adecuada "y muy digna de la Real aprobación", pero esperaba ésta para su entrada en vigor, lo que consideraba importante y urgentísimo.<sup>68</sup>

---

67. Vid. para las quejas del marqués del Toro nota 65; para los testimonios de la audiencia, 67 y 70, AGI, CCS, 922, 1.

68. AGI, CCS, 923, 1; el oficio del fiscal de 22-01-1791 con los 43 testimonios corresponde al repetidamente citado expediente conservado en AGI, CCS, 922, 1. En el "extracto del expediente de ganaderos. Años de 1796" (AGI, CCS, 923, 7) hay un informe de Carbonell que envió a Madrid junto con el testimonio sobre las nuevas Ordenanzas y en el que decía "que ni las providencias dadas por sus antecesores, ni las que últimamente había acordado la audiencia eran bastantes para contener el radicado vicio del abigeato y otros excesos que se experimentan, que antes parecía por el contrario había dado mayor incremento a la corrupción de aquellos territorios y que multiplicándose el número de ladrones habían aumentado todo género de delitos en la basta extensión de ellos, siempre propensos al libertinaje a causa de componerse por la mayor parte sus habitantes de negros, zambos, mulatos y otras clases semejantes. Que ya fuese porque los individuos

A pesar del informe favorable de la audiencia y del GCG, Madrid, en lugar de aprobar las nuevas Ordenanzas, respondió, el 3 de agosto de 1795, aconsejando se fundieran los dos cuerpos represivos existentes, las cuadrillas contra los cuatreros y las que perseguían a los ladrones de bienes agrícolas comercializables, pensando que los abigeos debían ser los mismos que robaban frutos y que así podrían ahorrarse personal y gastos; se añadía que al reunirse las dos escoltas en una sola, dependiente de un solo jefe y de unas mismas ordenanzas, podrían desempeñarse con mayor desembarazo a beneficio de la causa pública, a la vez que evitarse "los encuentros que serían frecuentes entre unos y otros con resultas tal vez funestas".

Pero, como solía, la Corona no se pronunciaba definitivamente, y en resolución firmada en San Lorenzo el 2 de noviembre de 1797 se decía que fuera la audiencia de Caracas quien acordara lo más conveniente.<sup>69</sup>

Mientras Madrid no tomaba resoluciones sobre la problemática llanera, la capitanía de Caracas era bombardeada con nuevos expedientes y memoriales de agravios de los grandes propietarios lamentándose, una vez más, del incremento del abigeato, solicitando el restablecimiento de los jueces del Llano y proponiendo incrementar la represión en un desesperado e inútil intento de apagar un incendio que ellos mismos habían provocado.

A mediados de 1796 los "diputados de los hacendados de ganado mayor" manifestaban al GCG que en el año anterior ya se había dilucidado qué medidas podrían tomarse para acabar con los cuatreros, medidas propuestas por el marqués del Toro y que ya he mencionado anteriormente: recurso a las armas contra los ladrones, aplicación de la ley de fugas o castigos más crueles y denigrantes para los inculpados.

---

que se eligieron a impulsos de la mediación y el favor y aún con repugnancia de su antecesor Don Juan Guillelmi, para la persecución de los delinquentes, no han sido los que debían, o que las reglas establecidas no fueron desde luego las más oportunas y seguras para desterrar los abusos, poner freno a los malhechores y contener los desórdenes; no sólo no se ha logrado el remedio que requiere la naturaleza, calidad y estado de los males, sino que empeorándose de día a día se hacen ya insoportables a los criadores de ganado, el desacato, audacia y desenvoltura con que proceden los ladrones".

69. AGI, CCS, 923, 1. En el mismo legajo, en el expediente 5, hay un dictamen del fiscal, firmado en Madrid el 3-08-1795, tenido en cuenta en la sección del Consejo de 12-01-1796; el fiscal, que comenta el articulado de las nuevas Ordenanzas, afirmaba: "Aunque se dio facultad a los ganaderos para mejorar en alguna parte, de acuerdo con el presidente, las reglas y providencias acordadas por los oidores no por esto se han de tolerar unas Ordenanzas que trastornan enteramente el establecimiento en lo más esencial, erigiendo entre los mismos ganaderos unos juzgados ordinarios privativos y privilegiados a ejemplo del de la acordada de México [que incluso podrían sentenciar a muerte], lo que no podrá menos de redundar en grave perjuicio de los vasallos y de la jurisdicción de la real Audiencia, dando ocasión a continuas competencias con los jueces ordinarios, con muchos otros inconvenientes que son bien obvios". También observaba que con las Ordenanzas la fuerza represiva sería más costosa, hasta 17.500 pesos, y que serían frecuentes los enfrentamientos entre justicias ordinarias, jueces de Llanos y su gente y las rondas de los hacendados, por lo que también era del parecer de reunir en una sola las dos escoltas.

Pero desde 1795 la situación había empeorado, el abigeato no cesaba de crecer, a la vez que los cuatrerros, agrupados, no sólo se llevaban grandes cantidades de animales de los hatos, sino que asaltaban los que eran conducidos hacia el norte o se presentaban en los rodeos para quedarse con los animales juntados; además los ganaderos temían por su vida ya que los cuatrerros asaltaban sus viviendas, les robaban alimentos, dinero o alhajas e incluso azotaban o asesinaban a los propietarios; por añadidura las bandas de cuatrerros tenían "formales establecimientos y poblaciones dentro de las montañas y lugares inaccesibles"; y si la situación había llegado a tal extremo se debía, según los diputados, a la indiferencia de las autoridades locales, preocupadas preferentemente por sus intereses particulares, que atendían las causas con interminable parsimonia, se quedaban con los bienes embargados, no prestaban auxilio a las rondas o llegaban incluso a la connivencia con los delincuentes, por quienes se dejaban sobornar, sobre lo que aportaban diversas pruebas, especialmente de la negligencia del TJM de San Carlos.

También arremetían los diputados contra los cabos y soldados de las cuadrillas, a los que calificaban de negligentes, ineptos, holgazanes y "afeminados", y mencionaban el caso concreto del cabo Francisco Arroyo, quien continuaba en su cargo y cobrando a pesar de que se había demostrado su ineficacia y que se trataba de un "delincuente público". Pero insistían en que el mayor inconveniente era que cabos y cuadrillas sólo podían detener a los malhechores, lo que servía de bien poco si los tenientes se desentendían de los mismos cuando se los entregaban. Tampoco pensaban que diera resultado la propuesta del marqués del Toro, que he mencionado, y creían que la única alternativa era restablecer los jueces de Llanos, que deberían comandar las cuadrillas, deshacerse de los ineptos, perseguir a vagos y ladrones, juzgarlos y cumplir la sentencia, por todo lo cual devengarían 650 pesos anuales. Dependerían directamente de los diputados, a quienes mantendrían constantemente informados para que éstos pudieran, a su vez y si era necesario, solicitar nuevas medidas del GCG.

El memorial de los diputados fue elevado al GCG un mes más tarde por el marqués del Toro y el conde de la Granja, y aquél, oído el fiscal, convocó Junta General de Hacendados, que aceptó la propuesta mientras se esperaba la real aprobación para las nuevas Ordenanzas; y a finales del año siguiente el GCG nombró, por tres años, a los nuevos jueces de Llanos.<sup>70</sup>

---

70. Representaciones fechadas en Caracas, 15-06 y 22-07-1796, nombramiento de 12-09-1797; todo ello en un expediente con diversos documentos sobre jueces de Llanos, Caracas, 2-04-1799, AGN, GCG, LXXVI, 221, 327-342. Por estas mismas fechas también aparecen referencias entre los papeles del real consulado, así la de una junta extraordinaria de gobierno, celebrada el 6-08-1798, en la que se leyó una RC relacionada con el establecimiento de cuadrillas para contener a los ladrones de ganado y frutos, AGN, Consulado, II, 116, 230-232.

Pero al poco tiempo de este restablecimiento volvieron a presentarse los conflictos que aparentemente había provocado su anterior supresión: repetidamente se pleiteaba por los límites entre su jurisdicción y la de otras autoridades, en especial alcaldes y TJM; una idea nos la dará el enfrentamiento entre dos propietarios del Guárico, Tomás Paz del Castillo, juez de Llanos, y Manuel Ruíz Gámez, TJM. Cuando el primero llegó a Calabozo, Ruíz ya se maravilló de la cantidad de bagaje que transportaba e insinuó que podría tratarse de mercancías de contrabando, poco después Ruíz ofició al GCG quejándose de las tropelías de Castillo "en menosprecio de mi autoridad y jurisdicción como ministro de mayor graduación y escándalo notorio de este vecindario"; cinco meses más tarde Ruíz se lamentaba de nuevo, ahora de que Castillo hubiese registrado su hato, donde no halló anomalía alguna, y de que hubiese enrolado en su cuadrilla a un prófugo reo de varios asesinatos. Al mes siguiente insistía en esta misma cuestión; el prófugo era Domingo Rizo, desertor del batallón fijo. Y es que, por razones obvias, los jueces del Llano o sus similares podían reclutar para sus fuerzas represivas, a escurridizos de la justicia, una parte de los llaneros eran también forajidos, el choque podía ser explosivo, pero también, con cierta facilidad, podían ponerse de acuerdo y enfrentarse a las autoridades. Pocos años más tarde, en un veredicto de los diputados del resguardo de Llanos de 16 de septiembre de 1801, que mencionaré de inmediato, éstos decían de las cuadrillas que primero habían dependido de la audiencia y poco después del GCG, y que bien pronto no solamente se habían revelado ineficaces, sino que por añadidura, "por sus propios excesos", se habían convertido en "una nueva insoportable carga para los hacendados", por lo que el GCG Carbonell, de acuerdo con los propietarios, había tenido que establecer los jueces y subordinarles las cuadrillas "conforme a las buenas Ordenanzas que formaron los Diputados".<sup>71</sup>

Por estas, o por otras razones que desconozco, a finales de 1800 el GCG suspendió momentáneamente las cuadrillas de Llanos, decisión que en un primer momento sólo obedeció el juez de Llanos de Guanare, y a mediados del año siguiente volvieron a suprimirse los jueces de Llanos. Ello provocó nuevamente una cantidad notable de memoriales y quejas, especialmente de los ganaderos de San Carlos: Pedro Garrido, diputado y síndico procurador, hablando en nombre del cabildo, señalaba que los hatos volvían a ser víctimas de mil calamidades, que se seguían cobrando las contribuciones sobre la venta de cuadrúpedos para pagar los sueldos de los miembros de las cuadrillas a pesar de que habían sido suspendidas, insistía machaconamente en que los cuatros no sólo robaban ganado, sino que además "cargan con las mujeres, incendian

---

71. AGN, GCG, LXXX, 136, 211 y 137, 212, borrador para el alcalde y circular para el TJM de San Carlos, Caracas, 16-09-1799; XI, 116, 220-223; XII, I, 1-2 y 37, 85-86, Calabozo, 25-11-1771, 20-04 y 21-05-1772; y XCIX, 209, 299-312.

las casas, quitan la vida a sus dueños, saquean los caminantes", por lo que el cabildo solicitaba el establecimiento de patrullas en su territorio, compuestas de un cabo y cuatro soldados, dejando la administración judicial en manos de los jueces ordinarios y los de la hermandad; se reiteraban los mismos argumentos y se concluía solicitando al GCG que aceptara la propuesta como mínimo mientras no llegara la aprobación real para las nuevas ordenanzas. Pocos días más tarde, el 7 de septiembre de 1801, el TJM de San Carlos insistía en la misma cuestión, existían cuatro o cinco bandas de forajidos, "de 15 hombres la que menos", pertrechados de armas blancas y de fuego, que asaltaban, saqueaban y se robaban "las mujeres vírgenes, casadas y mundanas"; mencionando a continuación una larga serie de casos concretos.

Los informes de los de San Carlos dieron lugar a una consulta a los diputados del resguardo de Llanos que emitieron su parecer, en Caracas, el 16 de septiembre de 1801; decían que el panorama de San Carlos era el mismo en todos los Llanos antes de la creación de los jueces, quienes habían conseguido que disminuyera "al momento el número y la violencia de los ladrones, de modo que al instante calmaron los clamores del vecindario, dexaron de oírse y sentirse los horrores de los delitos y estragos, y quedó este superior gobierno en quietud y tranquilidad". Añadían que apenas habían pasado 4 ó 5 meses desde la supresión de aquellos magistrados y ya se repetían los viejos males de cuatrерismo, robos y asesinatos, por lo que no podían menos que insistir en que los jueces de Llanos "son los verdaderos exterminadores de los ladrones, que éstos se reproducen al paso que aquéllos se echan de menos, y que aquéllos son unos magistrados absolutamente necesarios para conservar el buen orden, el respeto a la justicia, la honra, la vida y la hacienda de los vasallos del rey en aquellas regiones encomendadas al gobierno de V. S.". Después de afirmar que los jueces se remontaban al mandato del GCG marqués de la Torre (1771-17712), lo que ahora sabemos que no es cierto, añadían: "Y si V. S. se remonta a otros tiempos más remotos y antiguos hallará que los Llanos fueron siempre la madriguera de los asesinos, de los ladrones y de todo género de delincuentes, que éstos fueron en todas edades el azote de aquellos pueblos y que los jefes de la provincia se vieron obligados a diputar comisionados especiales que entendieron únicamente en la aprehensión y castigo de malhechores". Por todo lo cual los diputados sugerían como único remedio el restablecimiento de los jueces de Llanos, pero, teniendo en cuenta los conflictos que los habían enfrentado con algunos TJM, creían factible que recayera en una misma persona ambas magistraturas. El GCG Guevara Vasconcelos respondía, dos días más tarde, nombrando, de momento, a Antonio Paz, que ya era TJM de San Carlos, también juez de Llanos, ayudado de una cuadrilla de un cabo y diez soldados, "reservándose hasta otra oportunidad dar providencias acerca de los demás departamentos".<sup>72</sup>

---

72. AGN, GCG, XCIII, 63, 94, La Victoria, 11-12-1800, oficio del apoderado de dicho juez señalando que los demás no habían obedecido y que por lo tanto se iban acu-

Casi coetáneo del anterior era un segundo expediente, relacionado con la solicitud del teniente de San Carlos, pidiendo fondos para financiar la cuadrilla y ampliarla hasta 20 hombres de caballería o 40 de infantería. El GCG pasó el oficio a los diputados del resguardo de Llanos, quienes insistiendo, como en el documento anterior, en los males que ocasionaban los bandoleros, pedían que no sólo se acabara con los "ladrones manifiestos", sino también con los que "ocultamente los protexen porque disfrutan de las utilidades de los robos que aquéllos ejecutan". A su vez el GCG respondía a los diputados diciendo claramente que si se habían suspendido jueces y cuadrillas había sido por culpa de "la mala administración y dirección del fondo de Llanos y su resguardo", que había degenerado en no tener con que pagarlos; añadía que había pesado en la decisión "el espíritu de partido que dividiendo a unos departamentos de otros en el modo de pensar ha dificultado más y más el deseado buen éxito"; y que por ello se delegó en los TJM el mantenimiento del orden, "según lo dispuesto por las leyes del Reino". Finalizaba el GCG diciendo que si los propietarios deseaban un cuerpo represivo suplementario deberían financiarlo ellos mismos.<sup>73</sup>

En un tercer expediente aparece más información sobre el motivo de la supresión de las cuadrillas. El 18 de noviembre de 1801 Sebastián Vélez de Mier y Terán informaba a los diputados conde de la Granja y don Martín de Herrera que tres grandes propietarios se negaban a pagar el derecho del resguardo de Llanos en la playa del Guaire. Éstos, Pedro González Caravallo, Bernardo Marrero y Pedro González, tras pergeñar una suscita historia de las cuadrillas, afirmaban que habían sido suspendidas el último día de 1800 con el pretexto de que se debían algunos sueldos por valor de 8.000 pesos, que según sus cálculos el impuesto para financiar las cuadrillas debía proporcionar unos 17.000 pesos anuales "sin incluir en este cómputo lo que producen las mulas y caballos". Finalizaban afirmando que los Llanos estaban nuevamente saturados de "tropas de ladrones y forajidos" y rogando que se suspendiera la onerosa contribución hasta que no se restablecieran las cuadrillas, pero que cuando esto se llevase a cabo hubiese un rígido control sobre impuestos y gastos.<sup>74</sup>

De octubre de 1802 hay abundantes datos sobre la reorganización de las cuadrillas, como mínimo en Calabozo, Guanare y San Carlos. De nuevo se plantearon problemas para su financiamiento, puesto que los hacendados daban mil excusas para no pagar, los diputados de Llanos se declaraban incapaces

---

mulando sueldos que deberían pagarse: XCIX, 209, 299-312, expediente fechado en Caracas, 14-08-1801; las contribuciones eran de 4 reales por mula, 2 por caballo y 1 y 1/4 por res.

73. AGN, GCG, CI, 92, 124-134, Caracas, 7-10-1801; la petición del teniente está fechada en San Carlos el 13-09.

74. AGN, GCG, CII, 45, 176-180.

ces de recaudar el dinero suficiente, todo lo cual se agravaba porque los miembros de las cuadrillas solicitaban que se les aumentaran sus haberes.<sup>75</sup> Y también de la última fecha es una circular recordando la prohibición de extraer de los Llanos vacas de cría, dirigida a todos los tenientes de Llanos, lo que nos permite hacernos una idea del territorio abarcado por los mismos:<sup>76</sup>

|              |             |                  |                      |
|--------------|-------------|------------------|----------------------|
| Araguaramal  | Calabozo    | Guayabal         | San Sebastián        |
| Araure       | Camaguán    | Orituco          | Santa María de Ipire |
| Barbacoas    | Camatagua   | Ortiz            | Tiznados             |
| Barquisimeto | Chaguaramas | Ospino           | Tocuyo               |
| Boconó       | El Calvario | San Carlos       | Valencia             |
| Cabruta      | El Sombrero | San Fernando     | Villa de Cura        |
|              | Guanare     | San Juan del Pao |                      |

Al parecer, se nombraron de nuevo jueces de Llanos a mediados de 1807, cuando se ofició al comandante de Barinas diciéndole que le enviaban testimonio de lo declarado por la real audiencia en cuanto a que correspondía al GCG el nombramiento de jueces de Llano, y un mes más tarde se le volvió a escribir en relación con una representación de don José Francisco Sanz, electo juez de Llanos.<sup>77</sup>

He localizado bastante información para suponer que muchos jueces de Llanos, o las autoridades locales que hacían las veces de los mismos, eran propietarios de hatos.<sup>78</sup> En un oficio dirigido al GCG desde Calabozo, respuesta a uno anterior sobre comercio clandestino, se significaba que el nuevo juez de Llanos Tomás del Castillo, del que ya he hablado, había llegado con excesiva carga y se afirmaba que esto era algo que sobraba para recorrer las sabanas a la vez que se insinuaba que quizás era contrabando lo que en realidad

---

75. AGN, GCG, CXIX, 123, 184; CXX, 50, 73; 125, 178; 153, 213-214; CXXIV, 152, 219, 202, 289-292; CXXV, 235, 323; CXXVI, 163, 213-214; CXXIX, 109, 151; 110, 152; CXXX, 34, 61; CXXXI, 182, 320-322; CXXXII, 34, 39; CXXXIII, 38, 47-49; y CXLIV, 80, 87 y 87, 97.

76. AGN, GCG, CLX, 206, 277, Caracas, 23-10-1805.

77. AGN, GCG, CLXXIX, 21, 28, Caracas, 11-06-1807 y CLXXX, 16, 16, Caracas, 12-07-1807.

78. Véase, a título de ejemplo, AGN, GCG, XXXVII, 190, 241-242; XXXVIII, 12, 18; 122, 146 y CIII, 173, 273; autorizando al teniente de Calabozo, electo, a pasar a sus hatos de la otra banda del Apure, Caracas, 12-11-1787; comunicación de don Antonio Blanco y Salazar que deseaba dejar el cargo de juez interino de Llanos para poder atender su hacienda, que se hallaba "en una de las partes más remotas" de la provincia de Barinas, San Carlos, 7-01-1788; comunicación al mismo Blanco autorizándole a ir a su hacienda del otro lado del Apure, pero rogándole regresase cuanto antes para ocupar el cargo, Caracas, 4-03-1788; y solicitud de Pedro Hernández, alcalde de primera elección, para trasladarse a su hato de Apure en la provincia de Barinas, 8-01-1802.

trajinaba, y a continuación se daba una completa definición de cómo debía ser un buen juez, "hombres baquianos de estos Llanos; que anden con el pie en el suelo, pasen un río a nado, sin temor a sol, agua, ni viento, ni reparen en comodidades de comida, sino que cojan un tasajo asado y un poco de cazabe, que marchen de día y de noche, hasta lograr el fin; pues para hombres delicados, si es que lo somos, aquí estamos los jueces territoriales".<sup>79</sup>

\* \* \* \*

La documentación consultada evidencia una serie considerable de enfrentamientos: graves conflictos de intereses dentro del mismo cabildo caraqueño, entre éste y los de las demás poblaciones de la Provincia, y entre los grandes y los muy pequeños propietarios ganaderos; así como una guerra, todavía no declarada, entre los ganaderos y los llaneros cazadores.

Existía además otro mundo en el Llano del que no sé absolutamente nada, el de quienes, aún sin poderlos llamar propietarios, disponían de algunas reses en terrenos comunales, quizás vinculados a una especie de actividad agropecuaria autosuficiente. Ignoro cuáles y cómo eran sus relaciones con los grandes propietarios y con los llaneros cazadores, pero los imagino más próximos a éstos que a aquéllos.<sup>80</sup>

Pienso que enfrentamientos y conflictos se exacerbaron a finales del período colonial, e insisto, una vez más, en que sin un mejor conocimiento de toda esta problemática seguirán apareciéndonos incomprensibles y confusos, como mínimo, los sucesos que se desencadenaron en la capitania general a partir de 1810.

---

79. AGN, GCG, XI, 112, 208-213, Calabozo, 23-11-1771.

80. Deben ser los vecinos sin hato, pero con hierro, del censo de San Carlos de 1745 o los "dueños" de los "hatos de los vecinos" de Ortiz, Parapara, El Sombrero o Tiznados del censo de 1765. Como siempre la ficción se acerca más a la realidad que aquello que pretende pasar por erudición. Se habla de ellos en la recopilación de relatos de mi amigo José León Tapia, *4a música de las charnelas*, Caracas, 1980, Centauro, 258.



## 6. Apéndices

### 1. Censos ganaderos

1. 1. *Copia del Padrón General de San Carlos, 1745. Levantado por el capitán de caballería don Bernardo Isidoro de Herrera, juez general de Llanos, por orden del capitán general. \**

Posesiones del Tinaco y Gunarito, 31

González, 8; Herrera, 13; Solano, 7.

Posesión de la Galera, 4

González, 1; Herrera, 2.

Posesión de San Antonio, 20

Arnao, 3; Herrera, 3; Sánchez, 12.

Posesiones de Hato Viejo, Desembarcadero, Pabones y Tutumo, 9

Moreno, 7.

Posesión del Hato de Caño de Agua, 18

Cabrera, 6; Herrera, 3; Sánchez, 4.

Posesión de Amoruco Arriba, 14

Hernández, 8; Hernández de la Joya, 4.

Posesión del Juncal, 5

Villasana, 4.

Posesiones de Caño Negro y Pabones, 39

Sánchez, 5.

Posesión de Caños, 44

Lozada, 5; Moreno, 15; Sutil, 3.

Posesión de Changuango en Caño de Agua, 13

Moreno, 5; Sutil, 2; Villegas, 3.

Posesiones de Barraguan y Chorroco, 49

Hernández, 10; Mena, 14.

Posesión de Caño Negro Arriba, 16

Posesión de las Guardias, 10

Rolichón, 4.

Posesión de la Yaguara, 9

Ramírez, 5.

Posesión del Pedernal, 3

Molina, 2.

---

\* CM, Empadronamientos de hierros. Figuran todos los nombres y hierros, reproduzco exclusivamente el número total de hatos y los apellidos que más se repiten; curiosamente figuran un considerable número de mujeres.

Posesión del Paso del Tinaco, 9  
     Herrera, 4; Pérez, 5.

Posesión de Cerro Gordo, 2  
 Hato de Santo Domingo, 8  
     Blanco, 12; Pacheco, 2.

Posesión de Ruíces, 12  
     Fernández, 6; Tovar, 3.

Posesión de la Culata, 3.

Posesión del Mamonal, 5  
     García, 4.

Hato de la Portuguesa, 8  
     Castro, 4.

Posesión de Camoruco, 8  
     Herrera, 7.

Posesión de las Matas, 16  
     Camejo, 4; Fonseca, 4; Quintana, 4.

Posesión de la Catalda, 13  
     Carmona, 6; Fuenmayor, 4.

Posesión del Manpurito, 12  
     Blanco, 8; Salazar, 4.

Posesión de la Boca de Orupe, 5  
     Morín, 4.

Hato de Corralito, 4  
     Figueredo, 2.

Posesión de la Galerita, 13  
     Orósco, 9; Rodríguez, 2.

Posesión de Camaguán, 7  
     Monagas, 4; Páez, 1.

Posesión de Yguez, 11  
     Moreno, 9.

Posesiones del Tutumo y Caxobas, 10  
     Nadal, 4.

Posesión de Ciénaga Larga, 7  
     Figueredo, 4.

Posesión de Orupe, 11  
     Moreno, 4; Moreno Villavicencio, 3.

Hato de Guanarito Arriba, 1  
     Villabrille, 1.

Siguen los demás vecinos que no tienen hatos [pero sí hierro]:

    Valle de Orupe, 65  
     Congregación del Tinaco Arriba, 182  
     Valle del Tinaquillo, 63  
     Villa de San Juan Bautista del Pao, 246.

1. 2. *Hacendados de hatos de ganado mayor, que se hallaban en Caracas, convocados el 9-09-1771\**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Armada, José             | Nieves, José Francisco de Ponte y Mixares, Francisco |
| Benítez de Lugo, Juan B. | Tovar y Baños, Martín de [de                         |
| Blanco, Diego            | [por su padre Ponte y Mixares, Santiago              |
|                          | Tovar y Blanco, Martín de [de                        |
| Jerez, Martín de         | Paz del Castillo, Tomás Rivas, Marcos, José          |
| Méndez, José Sebastián   | Pérez Padrón, Antonio Rodríguez, Luis                |
| Monasterios, Diego José  | Plaza, José Ignacio de la Sierra, José de la         |

1. 3. *Vecinos ganaderos que se hallaban en San Carlos, convocados el 30-10-1771.\**

|                                   |                                       |                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Blanco, Martín <sup>1</sup>       | Herrera, Bernardo de                  | Nadal, Dámaso <sup>8</sup>            |
| Domínguez, Andrés                 | Herrera, José Gabriel de <sup>6</sup> | Orozco, Francisco de                  |
| Figueredo, Félix <sup>2</sup>     | Herrera, Manuel de                    | Pérez de Villegas, Manuel             |
| Figueredo, Francisco <sup>3</sup> | Herrera, Rafael de                    | Rodríguez, Miguel                     |
| Figueredo, Ignacio <sup>4</sup>   | Herrera, Santiago de                  | Sambrano, Cristobal                   |
| Fonseca, Buenaventura             | Mena, Gabriel de                      | Sánchez, Andrés                       |
| González, Hipólito <sup>5</sup>   | Mena, Pedro                           | Sánchez, Gabriel                      |
| González, Santiago                | Moreno, Diego                         | Sánchez, Juan Fulgencio               |
| Hernández de la Rosa,             | Moxica y Santillán,                   | Sanoja, Francisco Xavier <sup>9</sup> |
| [Juan                             | [Carlos <sup>7</sup>                  | Sapata, Miguel                        |
|                                   |                                       | Solano, Juan Esteban <sup>10</sup>    |

1. 4. *Junta de hateros en Caracas, c. mediados 1794\**

|                       |                         |                        |
|-----------------------|-------------------------|------------------------|
| Acebedo, Amancio      | Blanco, Antonio Alexan. | Cano, Nicolás          |
| Ascanio, Francisco    | Blanco, Diego, h. de    | Castillo, Blas del     |
| Ascanio, Ignacio      | Blanco, Gabriel         | Castillo, Tomás del    |
| Ascanio, Santiago     | Blanco, Gerónimo        | Clemente, Pablo        |
| Blasco, José Diego    | Blanco, Juan José       | Cocho de Iriarte, José |
| Bello, Juan Antonio   | Butragueño, Bernardo    | Escalona, Juan Luis    |
| Benítez de Lugo, Juan | Domínguez, Diego        | Glerena, Martín de     |
| Blanco, Alexandro Pío | Domínguez, Francisco, h | González, Pedro        |
|                       | [de                     |                        |

\* AGN, D, LVII, 14, 367-486.

\* AGN, GCG, LI, 48, 55-67.

\* AGN, D, LVII, 14, 367-485.

|                                  |                                |   |
|----------------------------------|--------------------------------|---|
| Hernández, Domingo A.,<br>[h. de | Muñoz, Juan<br>Nieves, Antonio | Romero, José Ignacio<br>Silva, Domingo de |
| Hernández, Manuel Ant.           | Pacheco, Ma. de la Luz         | Solórzano, Antonio                        |
| Herrera, Agustín de, h. de       | Palacios, Feliciano            | Solórzano, Félix                          |
| Izagirre, Juan de                | Pérez, Miguel                  | Solórzano, Juan F., h. de                 |
| López, Esteban                   | Plaza, Carlos                  | Solórzano, Pedro, h. de                   |
| Marrero, Bernardo                | Plaza, Diego                   | Solórzano, Pedro, h. de                   |
| Mier y Terán, Sebastián de       | Ponte, Cristobal de            | Toro, marqués del                         |
| Mijares, Antonio Xavier          | Ponte, Esteban de              | Tovar, conde de                           |
| Méndez, José Sebas., h. de       | Rada, Gabriel de               | Tovar, Diego, de                          |
| Monasterio, Mateo                | Rada, Manuel                   | Tovar, Manuel Felipe de                   |
| Montenegro, Cayetano             | Ribas, Juan Nepomuceno         | Tovar, Martín de                          |
| Mora, José Hilario               | Ribas, Luis de                 | Tovar, Francisco de                       |
| Moreno, José Ignacio             | Ribas, Marcos de, h. de        | Ustáriz, José Ignacio                     |

## 2. El abasto de carne a Caracas\*

Contiene las respuestas, no se especifica quien las ha solicitado, en un informe en 16 apartados sobre el abasto de carne a Caracas.

"...

70 Los carniceros no compran ganados, sino en las playas del Guaire a los dueños de pesas y a algunos otros que comercian en ganados cuando tienen con que comprarlo, o se les fía, porque por lo regular no tienen de pronto, ni otra seguridad de que tendrán ganado que la obligación de los hacendados a traer el que se les reparte, los cuales por las frecuentes quiebras se excusan algunas veces de fiarles porque les asiste la esperanza que regularmente se pierden los dichos carniceros cuando duran mucho en el oficio.

8<sup>o</sup> No se fixa el abasto en los carniceros, sino en los dueños de hatos que teniendo sus haciendas en proporción hacen conducir sus ganados a esta ciudad y lo mismo aquellos que comerciando en ellos los compran en los hatos, experimentándose escasez antes de entrar las aguas por la esterilidad de los pastos y aguas en los mismos hatos donde se crían y en el camino; y ser preciso darles fuego para nuevo pasto a las sabanas a entrada de aguas, pues los pastos nuevos que no tienen fuerza les ablanda el vientre, crecientes de ríos, inundaciones, atascaderos de que no pueden salir por no tener robustez.

90 No se considera en estas inmediateciones lugar alguno en que pueda tenerse acopiado suficiente número de ganado para el consumo y abasto de 2 o 3 meses en que suele haber escasez por los motivos dichos, por no haber pasto suficiente, hallarse todo el terreno de vegas ocupado con siembras, los montes sin hierba y tal cual vallecito o cañada apenas produce para el sustento de

---

\* ACM, Junta Municipal, 17-07-1788, 33-39. El subrayado es mío.

los mismos animales de los labradores, están cercados de montes y malezas espinosas donde no podría reducirse porque por lo regular son ganados indómitos y se aniquilarían en el nuevo temperamento y pasto, como sucede aún en los mismos Llanos, de modo que es necesario que pase por lo menos seis meses para que se recobren y dejen de estrañar el pasto o pastoreo y porque la fiereza de dichos ganados causaría muchas averías y desgracias en las gentes de las poblaciones inmediatas y las bestias caballares con que se trabajan permaneciendo aquí en tan diverso temperamento y pasto se aniquilan y mueren; los peones y caporales son más costosos y huyen de subsistir mucho en la ciudad y sus inmediaciones.

[...]

16<sup>o</sup> Extinguiéndose los ladrones de que abundan los Llanos se aumentarán las crías, habrá más extracciones *lícitas* para las colonias extranjeras, especialmente si se minoran los derechos de modo que quede algún lucro para el que lo comercie y pueda rendir para los costos y gastos para la conducción al embarcadero”.

### 3. Los Mier y Terán

El caso de los Mier y Terán es un buen ejemplo de nuestra escasa y confusa información sobre la ganadería llanera. No tenemos ni siquiera biografías mínimas de los mayores propietarios y un dato como el de 1786 puede desorientar a cualquiera, pues los Mier siguieron siendo miembros de la oligarquía pecuaria hasta 1915 como mínimo cuando Juan Vicente Gómez compró a Carmen Parra de Mier el hato La Cruz Rubiera, algunas veces sencillamente La Rubiera, que poseían, como mínimo, desde mediados del siglo XVIII.

Sebastián Sánchez de Mier y Terán, vecino de San Sebastián de los Reyes, hacia 1750 fue uno de los ganaderos que habían empezado a extenderse al sur del Apure e incluso fue nombrado por el GCG, juez de Llanos del territorio recién conquistado.<sup>1</sup> El 26 de septiembre de 1765, y fechado en Caracas, Sebastián de Mier y Terán envió un informe sobre los males que azotaban el Llano, como lo hicieron el resto de la oligarquía ganadera del Guárico donde

---

1. Véase mi “Sin domicilio fijo”, 15-16. En un censo de la ganadería de la provincia de Caracas, aparentemente de 1744, los hermanos Mier y Terán aparecen como propietarios del hato de La Cruz, el mayor por su extensión, 25 leguas en cuadro, pero no por el número de animales, Brito, *La estructura económica*, 216-217. Hacia 1765 aparecían como propietarios bastante más al norte, entre el tío Guárico y el Paya, cerca de la actual Ortiz, Armas, *Historia del Guárico*, I, 255. Ya no es tan clara la referencia en el censo de 1768; además del hato que acabo de mencionar figura, como de Sebastián Sánchez, el Rubio (vendría de aquí La Rubiera?), como propietario “por los lados de Guariquito”, *Ibid*, 81. En un censo de 1783 aparece este último como propiedad de Sebastián Mier y Terán y el Buena Vista como de Juan Mier y Terán, *Ibid*, 261.

manifestaba poder comunicar lo que en dicho asunto le había enseñado la experiencia que había adquirido administrando los hatos de su tío Sebastián Sánchez de Mier y Terán.<sup>2</sup>

Pocos años más tarde el tío pretendió participar en la política provincial por todo lo alto; a principios de 1777 consiguió que le propusieran como alcalde de segunda elección del cabildo caraqueño, pero enfrentó violenta oposición encabezada por el regidor Joaquín de Castillo Veitia significando que de Mier "nunca le ha conocido vecindario en esta ciudad pues cuando ha venido transeunte a sus negocios se ha alojado en casa de sus amigos [... y] que sus bienes y residencia continua los ha tenido y tiene en el día en la jurisdicción de San Sebastián de los Reyes"; tras un largo debate, no se le aceptó para el cargo; pero lo consiguió dos años más tarde, en 1779, quizás porque trasladase su residencia a la capital.<sup>3</sup>

Sabemos que don Sebastián falleció en 1784; según consta en el testamento se ahogó en el río Suata, entre San Sebastián y San Francisco de Cara, era español, de las montañas de Burgos y no dejaba descendencia directa, por lo que dejaba sus bienes a su hermana, viuda de Juan Vélez, residente en la Península y a su sobrino Sebastián Vélez específicamente el hato Belén de la Yuca. Proclamaba albacea al arcediano don Francisco de Tovar para que "cumpla, guarde y execute lo que en confianza sigilosa le tengo comunicado de palabra y por apuntes reservados", a la vez que invalidaba un testamento anterior de 1782.<sup>4</sup>

En contradicción con el aserto del GCG, de que los herederos habían vendido los hatos, los Mier volvieron a aparecer repetidamente a finales de siglo, ahora con Vélez como primer apellido en la mayoría de los casos, posiblemente descendientes de la hermana de Sebastián. En 1789 figurana entre los firmantes de un recurso en contra de las cuadrillas de Llano.<sup>5</sup> En el censo de 1791, aparece como mínimo una vez, como el primero de los propietarios de San Fernando y entre la junta de ganaderos que se reunió en Caracas a mediados de 1794.<sup>6</sup> En este mismo año, de nuevo con los tres apellidos, Sebastián Veles de Mier y Terán denunciaba tierras realengas en un lugar denominado hato de la Cruz y Caños de San Miguel, en la jurisdicción de Calabozo.<sup>7</sup>

Poco después el capuchino Buenaventura de Benaocaz, que se decía fundador de San Fernando de Apure, en un documento que ya he citado, se que-

---

2. Armas, *Historia del Guárico*, 243-245.

3. ACM, LC, *passim*.

4. RP, Testamentarias, 1784, S-1, 20 fols.

5. AGI, CCS, 922, 21.

6. Pinto, *Un censo ganadero en 1791*, 49 y AGN, GCG, LI, 48, 55-67 (véase apéndice 1.4), donde ahora y misteriosamente de nuevo figura como Sebastián de Mier y Terán. En el censo de 1791 aparece también un hato de Manuel Vélez. La Ceiba, en Ospino.

7. RP, Tierras, 1794, V-1, 5 fols.

jaba ante el rey de que la oligarquía ganadera intentaba apoderarse violentamente de las tierras situadas entre el Apure y el Meta, dirigidos por don Fernando Domínguez y don Sebastián Vélez.<sup>8</sup> Y éste, a finales de 1801, informaba sobre la negativa de algunos ganaderos a pagar la prorrata de las cuadrillas.<sup>9</sup>

Insisto en que la última noticia recopilada es ya de 114 años más tarde, la referencia que he mencionado al principio de la compra de la Cruz Rubiera, del estado Guárico, por parte de Gómez.<sup>10</sup>

#### 4. Cabildo abierto sobre el abasto de carne a Caracas\*

Se inició el Cabildo con la lectura de un informe sobre las causas de la escasez de carne.

"1. Es un supuesto notorio que la decadencia de los abastos de carne viene de la enorme que han padecido en estos últimos años los ganados de todas especies en los hatos que tienen los hacendados ganaderos, vecinos de esta ciudad y provincia, dentro y fuera de los límites de ella por los robos grandes y frecuentes y por las matanzas exorbitantes que se hacen en las dilatadísimas sabanas y pastaderos, como también por las gruesas e inconsideradas extracciones que se hacen a otras provincias e Yslas. Una de las causas principales de la decadencia de los hatos es la avaricia de muchas personas que por sí mismas y por medio de otros instigadas, ajuntadas y protegidas hacen una negociación furtiva de cueros, en tan grande número por el río Orinoco, que se asegura públicamente haberse extraído en [... 1795] por Guayana más de 70.000 cueros al pelo [...] respecto de que en aquella provincia no se acopiarán más de 10.000 cueros al año, es evidente que han baxado a ella más de 60.000 de los hatos establecidos en ésta y la de Barinas [... dado que en los hatos sólo se sacrifican los animales necesarios para el autoconsumo] es visto que aquel excesivo número de cueros que baxó por el Orinoco a Guayana se ha hurtado por una multitud de ladrones que matan los ganados donde nadie pueda verlos, con el único objeto de llevarse los cueros [...] según lo advierten continuamente los que pueden recorrer las dilatadísimas sabanas, criaderos y postaderos mencionados. [...Para acabar] con esta peste parece ser indispensable fijar dos guardias o rondas permanentes en los pueblos de Cabruta y Caicara, que están frente uno de otro, norte y sur del Orinoco [... vigilarán especialmente de noche a las embarcaciones y] detendrán allí todos los cueros

---

8. Carrocera, *Misión de los capuchinos*, III, 378-382; en mis fichas recopiladas en el AGI de Sevilla este documento aparece como de dos años más tarde, 1797.

9. AGN, GCG, CII, 45, 176-180, informe fechado en Caracas el 18-11-1801.

10. Dupuy, Crisálida, *Propiedades del general Juan Vicente Gómez*, Caracas, 1983, Contraloría General de la República, 113.

\* ACM, Carnicerías, II, 1794-1798. Expediente sin clasificar. Cabildo celebrado en Caracas 21-10-1796.

que hallaren sin guía y documento conocido del dueño de los ganados de que se sacaron aquellos cueros.

2. Otra causa consiste en las gruesas extracciones que se hacen de ellos [ganados] a la provincia de Barcelona para llevarlos, ya sea en pie, o en tasajo, mar afuera [... debe limitarse de alguna forma] de suerte que sin agravio de la libertad de los hacendados ganaderos para vender, y de los que se ejercitaren lícitamente en esta negociación, se sostenga con preferencia la conservación y aumento de los ganados y el abasto de los pueblos de esta Provincia y la de Barinas, en que se cría por la mayor parte [...]
3. Otra causa de la decadencia de los Hatos de Ganados de los vecinos de esta ciudad y Provincia es su extracción de los Llanos de Casanare y por ellos a donde los extractores, por la mayor parte ladrones, los quieren llevar para utilizarse y conviene fixar su salida legítima, nombrando una persona que en calidad de diputado particular execute lo mismo que va sentado, tratándose de los puntos de salida para Barcelona [...].
4. Otra causa de la decadencia de los hatos es la extracción frecuente y furtiva que se hace de los ganados de todas especies por la jurisdicción de Barquisimeto y Carora, al partido de Coro, para llevarlos a las colonias extranjeras, señaladamente por lo más bajo de aquella costa y confines de la Península de Paraguaná con la provincia de Maracaibo convendrá fixar dos puntos para la saca de ganados de esta provincia al departamento de Coro [...].
5. Otra causa muy notable de la debastación de los hatos consiste en el robo diario y matanza continua que hacen para comer los muchísimos vagos, que huyendo de todo trabajo y aplicación y cargados de vicios viven dispersos en los Llanos, se refugian a los montes y quebradas, donde tienen sus bugíos y se juntan en pelotones no sólo para hurtar y matar los ganados vacunos, tomando de cada res la parte que más les acomoda y degollando por eso 4 o 5 cuando bastaría una para mantenerse, sino también las mulas y caballos para venderlos y para su propio uso con lo cual impiden grandemente la administración de los hatos, su manejo, sus reconocimientos y rodeos que se imposibilitan a proporción de la falta de caballos para los peones que siempre se necesitan en crecido número y conviene que desde ahora se nombren seis tenientes justicias mayores en calidad de jueces de Llanos y cada uno con el sueldo de 800 pesos al año, elegidos entre aquellas personas que los señores diputados generales de los hacendados ganaderos hallaren de su mayor satisfacción y confianza y propusieran al señor Presidente GCG [...].
6. Nada podrán hacer estos jueces sin tener cárceles seguras y por tanto conviene hacerlas inmediatamente en los pueblos de su residencia.
7. Tampoco es bastante que haya buenos jueces y buenas cárceles, se necesitan fondos para mantener los presos [...].
8. Ni son suficientes los jueces buenos con buenas cárceles y alimentos para los encarcelados, es además preciso un escribano para cada juez [...].
9. Supuesto que los mencionados jueces necesitan de auxilios respetables, tendrán cada uno a sus órdenes 1 cabo y 6 soldados, de los que ahora



componen las cuadrillas de Llanos, añadiéndose los dos que faltan para completar el número. Y porque conviene que los primeros movimientos de dichos jueces sean rápidos, seguros y capaces de intimidar a los malhechores, tomará cada juez dentro de su partido y por vía de auxilio los demás hombres que juzgue precisos, con los cuales y su guardia recorrerá los parages más infestados de ladrones, vagos y mal entretenidos, sacando de los lugares desiertos cuantas personas hallaren de todas clases, edades y sexos, obligándolas a que desde luego, y hasta otra providencia, se alisten y vivan en el pueblo de su residencia [...].

10. Aunque alguna vez se haya dado comisión particular para la aprehensión de los ladrones y permiso a los comisionados para castigarlos incontinenti a su arbitrio, esto no es compatible con las leyes y Reales Ordenes de Su Majestad, rara vez dexará de haver exceso en el modo o en la substancia. La cólera de un comisionado excitado vivamente del dolor de haber sido robado su hato o el de su pariente o amigo no permite la serenidad necesaria para medir los castigos y en fin está prohibido este modo de proceder aún a los jueces ordinarios y es necesario un decreto de Su Majestad para alterar el orden establecido [... así los detenidos serán juzgados por los jueces...].

11. Otra de las causas de la decadencia de los hatos es indudablemente la extracción de terneras y vacas de vientre [... por lo que exigen la prohibición correspondiente].

12. Concorre a la escasez [...] la dificultad de traerse los ganados a tan grandes distancias [... en especial en verano por falta de agua y pasto].

13. [Por la misma razón debería abrirse un camino para llevar los ganados] del Llano Alto a esta ciudad, desde el valle de Cura a salir en derecha a la Sabana de Ocumare, abandonando el de los Pilonos [...].

14. [... se mencionan los caminos que ha proyectado el Real Consulado].

15. Conduce particularmente a este fin [el abasto de Caracas] proporcionar desde ahora el acopio de los ganados a que se atendió desde los primeros tiempos por el medio que se halló más oportuno de obligar a cada uno de los hacendados ganaderos a traer en los plazos señalados el número de reses asignadas con proporción al consumo en esta ciudad y su circunferencia, y como en la actualidad se necesitan más de 600.000 cabezas al año, no es fácil repartirlas entre los hacendados de Caracas. Si se trata de obligar a los vecinos de otras ciudades, villas y pueblos de la Provincia o fuera de ella acaso lo resistan creyendo que el M Y Ayuntamiento de esta capital y todo su Consejo no pueden acordar providencias que los ligen, aunque siempre deberán considerar que van autorizados por el gobernador general, por lo cual a presencia de las listas de los Hacendados que pueden ser representados por el Consejo abierto de esta ciudad se distribuirán desde luego las que llaman pesas, con justa proporción a la fuerza de cada uno de los criadores, a la distancia de sus hatos, y a la diversidad de tiempos, señalándose por ahora un precio a las carnes, tal que puedan animarlos y que no cause impresión en el Público que la toma [...].

16. Esta obligación [...] halla muchas dificultades en la ejecución, o porque no se exigen con rigor las muchas [pesas] impuestas, o porque los hacendados ganaderos alegan sinceramente que no pueden cumplir. En consecuencia viene a quedar este grande ramo sujeto a contiínuas falibilidades [...o todos los ganaderos llevan reses o no lo hace ninguno, por lo que proponen que el abasto sea responsabilidad de dos diputados específicos y que se construya un matadero].
17. [Que se hagan públicas las necesidades de carne por si alguien quiere abastecerlas o por si alguien quiere organizar el matadero].
18. [La ciudad de Caracas está creciendo monstruosamente con la cantidad de gentes que huyen del campo a la capital] en donde hallan más descanso y alicientes [y los problemas de abastecimiento crecen a la vez que Caracas se vuelve más insegura, por lo que] se proporciona cada día más un asilo de vagos, holgazanes y rateros perjudicialísimos [...].
19. Algunos de los señores concurrentes en la Junta anterior indicaron que los derechos reales y municipales impuestos a las carnes hacen una parte considerable de su dificultad [proponen hablar de esto con el GCG].
20. [En la Junta anterior hubo quien se lamentó de la practica de poner] fuego a las sabanas y pastaderos de los Llanos [acusan de la práctica a quienes se dedican a cazar] morrocoyes y otros animalejos; [son partidarios de que sólo se autoricen las] quemazones que fueren precisas para que se críe hierba nueva, [y] se hagan con autoridad de los jueces territoriales [...].
21. Resta indicar que importa mucho la vigilancia continua de los señores diputados generales, sobre la conducta de las cuadrillas de Llanos, si ellas hicieren lo que deben, pocos serán los que roben ganados, ni aún a los pasajeros; pero es voz común que no trabajan, que se están holgando muchos días en los pueblos y tal vez con escándalo. Deberán los cabos de cuadrillas entregar a los respectivos justicias mayores jueces de Llanos los diarios mensuales, que reconocerán estos con la debida atención [posteriormente se enviarán los diarios a los diputados generales].
22. [Los diputados harán lo que les parezca más conveniente con los cueros, animales, etc. aprehendidos, se piensa que podrían servir para financiar las cuadrillas].
23. A los efectos que puedan convenir se pasará el testimonio de lo que se acordase a la Real Audiencia y al señor Superintendente General Subdelegado [...].

[Posteriormente el cabildo tomó una serie de acuerdos sobre el informe anterior. Esencialmente pensaron exigir la entrada en vigor de las Ordenanzas que se habían enviado al Consejo de Indias para su aprobación; y sobre cada apartado en concreto] acordaron que en el supuesto de estar comprendido en las Ordenanzas citadas en el antecedente se esté en lo que en ellas se decretase [en otros casos pedían que se ejecutasen con la mayor brevedad posible, así en los puntos 12, 13, 14 y 16].